

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

20ma Asamblea
Legislativa



2da Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

LUNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 52 (Por el señor Rivera Schatz)	DE LO JURÍDICO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar el <u>inciso (a) del</u> Artículo 1198 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico” de 2020; para aclarar su proposito <u>propósito</u> y establecer indubitadamente que la prescripción quede <u>queda</u> suspendida respecto de las personas incapacitadas mientras dure su estado de incapacitación y respecto de las personas menores de edad no emancipadas <u>durante la minoridad o la incapacidad de la persona</u> ; y para otros fines relacionados.
P. del S. 97 (Por el señor Rivera Schatz)	GOBIERNO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	Para establecer la “Ley de Edicto y Subastas de Puerto Rico” a los fines de establecer de <u>crear</u> un portal cibernético en el que se publiquen todos los edictos y subastas requeridos por cualquier ley, reglamento u ordenanza; y para otros fines relacionado.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 200	GOBIERNO	Para enmendar los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley 19-2011, según enmendada, conocida como “Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección”, a los fines de ampliar el catálogo de propiedades a ser incluidas en el antes mencionado registro, con el propósito de asegurar la mejor utilización de una mayor cantidad de propiedad pública que fomente el desarrollo económico, urbano y social en Puerto Rico; hacer correcciones técnicas en la Ley; derogar la Ley 193-2003, conocida como “Ley para crear el Inventario de Estructuras y Propiedades Públicas y Privadas en Desuso en los Centros Urbanos de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Toledo López)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	
P. del S. 554	EDUCACIÓN ARTE Y CULTURA	Para enmendar los Artículos 3, 4 y 5; añadir un nuevo Artículo 6; y reenumerar los subsiguientes Artículos correspondientemente a la Ley 220-2024, conocida como “Ley de Acuerdos Académicos para Atletas Universitarios”, a los fines de establecer parámetros uniformes para la implantación de dichos acuerdos, garantizar mecanismos de revisión, apelación y seguimiento, e incorporar protecciones adicionales para asegurar el derecho a la educación y la equidad académica de los atletas universitarios; y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora Soto Aguilú)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 28 (Por la señora Álvarez Conde)	TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES (Tercer Informe Parcial)	Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la administración de todos los sistemas de relleno sanitario y vertederos de Puerto Rico, con especial atención a los retos administrativos, posibles daños ambientales e identificación de soluciones a corto y largo plazo; y para otros fines relacionados.
R. del S. 37 (Por la señora Román Rodríguez)	SALUD (Informe Final)	Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones en que se encuentran las facilidades del Departamento de Salud, en la Región de Mayagüez.
R. del S. 260 (Por el señor Ríos Santiago)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)	Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano <u>del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre</u> investigar la población <u>de veteranos</u> veterana <u>que reside</u> actualmente registrada en Puerto Rico, así como las necesidades que enfrenta, con el fin de fundamentar la formulación de políticas públicas dirigidas a su bienestar y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. de la C. 446 (A-030) <i>(Por el señor Méndez Núñez y la Delegación del PNP)</i>	EDUCACIÓN ARTE Y CULTURA <i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	Para añadir el subinciso 69 al Artículo 2.04 (b) de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; enmendar el inciso (o) del Artículo 1.11 y añadir un inciso (v) al Artículo 2.04 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”; con el fin de establecer programas o currículos a nivel de escuela superior para que los estudiantes que tengan planes de ingresar a la Academia de la Policía puedan adelantar los créditos universitarios requeridos para ingresar al Negociado después de graduarse de la Academia; añadir funciones al Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública; facultar al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico a coordinar y establecer, en conjunto con el Departamento de Educación de Puerto Rico, el programa o currículo para los estudiantes a nivel de escuela superior; y para otros fines relacionados.
P. de la C. 580 <i>(Por el señor Méndez Núñez)</i>	INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS <i>(Sin Enmiendas)</i>	Para añadir un nuevo inciso (t) al Artículo 66 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico” a los fines de incluir como circunstancia agravante a la pena cuando el delito se comete contra un funcionario del orden público mientras estaba en el cumplimiento de sus deberes; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. de la C. 581 (Por el señor Méndez Núñez)	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar el Artículo 109 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de incluir como delito grave, con pena de reclusión de cinco (5) años, la agresión que se comete contra un funcionario del orden público mientras este está en el cumplimiento de sus deberes; y para otros fines relacionados.
P. de la C. 638 (Por el señor Román López y la señora González González)	GOBIERNO (Sin Enmiendas)	Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley 20-2023 para declarar el sábado siguiente al Día de Acción de Gracias de cada año como el “Día Nacional del Mundillo Puertorriqueño”, en lugar del primer domingo de mayo de cada año; para añadir un nuevo Artículo 2 que reconozca al Municipio de Moca como “La Capital del Mundillo Puertorriqueño”, reenumerar los Artículos 2 al 4 como Artículos 3 al 5 respectivamente; y para otros fines relacionados.
R. C. de la C. 51 (Por el señor Rivera Ruiz de Porras y el señor Méndez Núñez)	GOBIERNO (Sin Enmiendas)	Para designar el edificio e instalaciones donde ubica el “Complejo de Seguridad Pública”, sito en la PR-846 en el Municipio de Trujillo Alto, con el nombre de Pedro A. Padilla Ayala; y para otros fines relacionados.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 52

INFORME POSITIVO

9 de septiembre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO SEP 9 25 PM 4:48

jmcr

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 52, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 52 (en adelante, el "P. del S. 52") tiene como propósito enmendar el inciso (a) del Artículo 1198 del Código Civil de Puerto Rico de 2020 para aclarar su propósito y establecer indubitadamente que la prescripción queda suspendida respecto de las personas incapacitadas mientras dure su estado de incapacitación y respecto de las personas menores de edad no emancipadas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

LA FIGURA DE LA PRESCRIPCIÓN

El Artículo 1198 del Código Civil de Puerto Rico fija las causas que suspenden el término de la prescripción. La prescripción, como mecanismo legal que extingue derechos por el paso del tiempo, puede quedar interrumpida o suspendida bajo ciertas circunstancias. Esta figura se basa en el imperativo de castigar la inercia en el ejercicio de los derechos y asegurar así el tráfico jurídico, "el señorío de las cosas", al evitar litigios difíciles de adjudicar por la antigüedad de las reclamaciones".¹

El Código Civil de Puerto Rico detalla aquellas situaciones en las que la ley considera que es justo detener ese cómputo del tiempo mientras persista un impedimento legal legítimo. Una de las causales actuales de suspensión ocurre cuando

¹ De Jesús Martínez v. Chardón, 116 DPR 238, 243 (1985).

una persona incapaz no está bajo la guarda o representación de sus tutores legales. En estos casos, la falta de un representante que pueda ejercer los derechos del incapaz impide que corra el término prescriptivo. De igual forma, la ley reconoce que, entre cónyuges, mientras el matrimonio esté vigente, no debe contarse el término prescriptivo en las acciones que uno pudiera ejercer contra el otro, lo cual protege la integridad de la relación conyugal. Otra suspensión opera entre menores y sus padres o tutores durante el periodo en que estos ejercen la patria potestad o la tutela, entendiendo que los menores no tienen plena capacidad para hacer valer sus derechos mientras están bajo esa autoridad legal. Asimismo, se contempla una suspensión en casos de acciones disciplinarias por violaciones a los cánones de ética profesional, ya sea cuando el profesional ha ocultado su conducta de forma intencional impidiendo que sea descubierta, o cuando se encuentra fuera de Puerto Rico con la intención de evadir el proceso disciplinario. Además, el término prescriptivo se suspende entre los incapaces y sus tutores mientras dura el ejercicio de esa tutela. Finalmente, la ley contempla una causa más general: la prescripción queda suspendida cuando, por cualquier circunstancia, resulta imposible reclamar el derecho ante un tribunal. Este último inciso reconoce situaciones excepcionales en las que el acceso a la justicia está completamente obstruido, por lo cual se protege al reclamante permitiendo que el término no corra en su contra mientras persista esa imposibilidad.

El Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933 también suplementa el tema de la prescripción en su Artículo 40 sobre personas bajo incapacidad: "Si la persona con derecho a ejercitar una acción, que no sea la reivindicatoria de propiedad inmueble, fuese al tiempo de nacer la causa de la acción: (1) Menor de edad; o (2) demente ... el tiempo que dure tal incapacidad no se considerará parte del tiempo fijado para empezar a ejercitar la acción".² A través de este Artículo 40 "el menor queda protegido contra una posible negligencia de su padre o tutor. En nuestra jurisdicción este interés prevalece por encima de los intereses que pretende proteger la prescripción extintiva".³

JURISPRUDENCIA APLICABLE

La norma que dispone la suspensión del término prescriptivo a favor de menores e incapaces tiene raíces que se extienden, al menos, hasta principios del siglo XX⁴ y ha sido consecuentemente reconocida y aplicada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Así lo evidencian decisiones como *De Jesús v. Chardón*, 116 DPR 238 (1985), y *Rodríguez Avilés v. Rodríguez Beruff*, 117 DPR 616 (1986), en las que el alto foro sostuvo que el cómputo de la prescripción no procede en contra de menores no emancipados mientras subsista su condición de minoridad. Ante el estudio y consideración de la pregunta de a quién le toca ejercer el acto obstativo para interrumpir la prescripción

² Cód. ENJ. CIV. Art. 40, 32 LPRA § 254.

³ *Rodríguez Avilés v. Rodríguez Beruff*, 117 DPR 616, 626 (1986).

⁴ Véanse *Ibáñez v. Diviño*, 22 DPR 518 (1915); *Pérez v. Guánica Centrale*, 17 DPR 968 (1911).

el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha sentenciado que la "ausencia de inercia, la voluntad de no perder su derecho debe manifestarse naturalmente por su titular o su representante autorizado. Asimismo, cuando el titular se abstiene de ejercer un derecho en daño a persona interesada, a esta se le permite hacer valer la prescripción".⁵

De igual forma, se ha determinado que la prescripción tampoco transcurre en contra de personas incapacitadas durante el tiempo en que permanezca vigente su incapacidad.⁶ En consecuencia, dicho periodo no se contabiliza como parte del término requerido para entablar una acción civil o ejercer un derecho.⁷

EL ARTÍCULO 1198 DEL CÓDIGO CIVIL DE PUERTO RICO DE 2020

El Proyecto del Senado 52 tiene el propósito de aclarar que la prescripción se suspende mientras dure el estado de minoridad o incapacidad de una persona. A pesar de que esta protección ha sido reconocida históricamente por la jurisprudencia puertorriqueña, es necesario reforzar el lenguaje de la ley para eliminar cualquier ambigüedad que pudiera interpretarse en perjuicio de los menores no emancipados o de las personas incapacitadas.

En Artículo 1198 vigente, en lo pertinente, lee como sigue:

La prescripción se suspende:

- (a) cuando los incapaces no están bajo la guarda de sus representantes legales;
- (b) - (f)



El P. del S. 52, por lo tanto, no introduce un cambio radical o completamente nuevo, sino que reafirma de manera inequívoca un principio ya aceptado y aplicado en nuestro ordenamiento jurídico. Al establecer de forma explícita que la prescripción se suspende durante el tiempo que dure la minoridad o la incapacidad, se garantiza la seguridad jurídica y se protege el acceso a los tribunales de personas que no están en condiciones de ejercer sus derechos por sí mismas. Con ello, el proyecto busca prevenir interpretaciones erróneas que puedan limitar indebidamente la protección de derechos fundamentales. El proyecto tiene un fin técnico y correctivo, dirigido a alinear el texto legal con el espíritu protector del Código Civil y con la doctrina establecida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, fortaleciendo así la coherencia del marco normativo vigente.

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 52, recibió memoriales explicativos de las siguientes agencias y

⁵ De Jesús Martínez v. Chardón, 116 DPR 238, 246 (1985).

⁶ Rodríguez Avilés v. Rodríguez Beruff, 117 DPR 616, 624-25 (1986).

⁷ Márquez v. Tribunal Superior, 85 DPR 559, 562 (1962) (citando a Gómez v. Márquez, 81 DPR 721, 727 (1960); Ibañez v. Diviñó, 22 DPR 518, 522 (1915)).

entidades: Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, Defensoría de las Personas con Impedimentos, y el Departamento de la Familia.

A continuación, se expone lo expresado por estas entidades.

COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE PUERTO RICO (CAAPR)

El Colegio de Abogados y Abogadas, a través de su Comisión de Derecho Civil, expresó su respaldo a la aprobación del Proyecto del Senado 52, destacando su relevancia para proteger a menores no emancipados y personas incapacitadas. En su análisis, el Colegio resaltó que la suspensión de la prescripción a favor de estos grupos ha sido una norma reconocida en el ordenamiento jurídico puertorriqueño desde principios del siglo XX, respaldada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Sin embargo, identificaron que el actual lenguaje del Artículo 1198 del Código Civil de 2020 introduce ambigüedades e inconsistencias que podrían interpretarse como limitaciones a esta protección. En particular, criticaron que la actual redacción parezca restringir la suspensión de la prescripción solo a los incapaces que no tienen representantes legales, excluyendo a menores y a incapacitados bajo tutela. Por tanto, recomendaron una enmienda más clara que restablezca sin lugar a duda el derecho de estas personas a que no transcurra la prescripción en su contra mientras subsista su estado de vulnerabilidad. Subrayaron que mantener la incertidumbre jurídica podría tener consecuencias perjudiciales, como la pérdida de acciones legales por prescripción. La entidad exhortó a la Asamblea Legislativa a acoger esta corrección introducida por el P. del S. 52 como un acto de justicia y de coherencia con el propósito protector del nuevo Código Civil.

DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

La Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI) también endosó el Proyecto del Senado 52, valorando positivamente la sensibilidad social que refleja la medida hacia las personas con impedimentos. En su memorial, enfatizaron que el proyecto atiende con acierto una ambigüedad interpretativa presente en el Artículo 1198 del Código Civil de Puerto Rico, y destacaron que el texto propuesto garantiza que los términos de prescripción no comiencen a transcurrir mientras persistan las condiciones de incapacidad o minoridad. Para la Defensoría, esta corrección contribuye directamente a salvaguardar el derecho constitucional a la protección social que tienen las personas con impedimentos, conforme lo establece la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico. Asimismo, señalaron que la legislación responde a un esfuerzo loable por parte del cuerpo legislativo de atender las realidades de los sectores vulnerables, alineándose con la misión histórica de la DPI de representar los derechos de las personas con discapacidades ante entidades públicas y privadas. En conclusión, la agencia reiteró su apoyo a la medida como una



herramienta importante para fortalecer el andamiaje jurídico que protege a estas poblaciones.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

El Departamento de la Familia manifestó su respaldo al Proyecto del Senado 52, tras un análisis que partió de su compromiso institucional con la protección de poblaciones vulnerables como los menores de edad y las personas con discapacidad. Destacaron que la propuesta legislativa refuerza la doctrina jurídica que históricamente ha reconocido la suspensión del término prescriptivo en situaciones de minoridad o incapacidad, eliminando posibles ambigüedades que pudieran poner en riesgo el ejercicio de derechos fundamentales. En su análisis del Código Civil vigente, señalaron que, aunque el Artículo 1198 ya establece escenarios de suspensión, la inclusión explícita de los conceptos de "minoridad" e "incapacidad" en el texto legal propuesto representa una aclaración importante y necesaria. El Departamento consideró que esta enmienda es coherente con su política pública y no interfiere con los procesos judiciales, ya que se trata de una suspensión sujeta a condiciones objetivas. Por ende, concluyeron que la medida legislativa promueve una aplicación más justa del derecho civil en Puerto Rico y fortalece el marco legal de protección a las familias, menores y adultos con impedimentos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL



En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 52 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

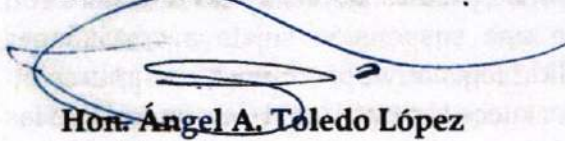
CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. del S. 52, según fue referido, y examinó con detenimiento las disposiciones pertinentes del Código Civil de Puerto Rico, el Código de Enjuiciamiento Civil, así como la jurisprudencia del Tribunal Supremo que históricamente ha afirmado la suspensión de la prescripción en favor de los menores no emancipados y de las personas incapacitadas. Asimismo, tomó en cuenta las recomendaciones y posturas presentadas por el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, la Defensoría de las Personas con Impedimentos y el Departamento de la Familia, cuyas observaciones, fundamentadas en peritaje técnico y jurídico, coincidieron en la necesidad de clarificar el lenguaje del Artículo 1198 a fin de proteger con mayor certeza los derechos de estas poblaciones vulnerables.

La Comisión coincide en que el P. del S. 52 cumple con una función correctiva indispensable para salvaguardar el acceso a la justicia de personas que, por su condición de incapacidad o minoridad, no están en posición de ejercer sus derechos. Lejos de alterar el ordenamiento vigente, la medida refuerza una doctrina jurídica arraigada y coherente con los principios fundamentales de equidad, protección y justicia. Su aprobación es necesaria y conveniente, toda vez que evitará interpretaciones restrictivas que pudieran menoscabar derechos fundamentales, como acceso a los tribunales y reparación de agravios, y garantizará una interpretación armoniosa del Código Civil conforme a su espíritu protector en cuanto a los menores e incapaces.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 52** recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 52

2 de enero de 2025

Presentado por el señor Rivera Schatz

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY



Para enmendar el inciso (a) del Artículo 1198 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico" de 2020; para aclarar su ~~proposito~~ propósito y establecer indubitadamente que la prescripción ~~quede~~ queda suspendida ~~respecto de las personas incapacitadas mientras dure su estado de~~ durante la minoridad o la incapacidad de la persona; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico de 2020", se promulgó en Puerto Rico un nuevo Código Civil con la finalidad de ordenar, modernizar y atemperar las relaciones civiles y contemporáneas de las personas al siglo XXI. Su objetivo, por tanto, fue crear un marco jurídico que reflejara los cambios sociales, económicos y culturales de Puerto Rico, asegurando su pertinencia y eficacia en la protección de derechos y de relaciones jurídicas de cada uno. Sin embargo, como consecuencia de su continuo estudio, magnitud y complejidad, y como es común en los procesos de implementación de nuevas legislaciones, se han identificado áreas que requieren ajustes técnicos para garantizar su claridad y eficacia.

Entre estas áreas, esta Asamblea Legislativa identificó que en el Artículo 1198, ~~encontrado~~ ubicado en el Título 5, sobre Prescripción y Caducidad, la suspensión de la prescripción en casos de minoridad o incapacidad requiere una enmienda para reforzar su interpretación y aplicación. Ello, toda vez que, su lenguaje actual presenta una ambigüedad interpretativa que pudiera representar, equivocadamente, que los menores edad o incapaces no se benefician de la suspensión de la prescripción provista en el Artículo 1198.

Así pues, el propósito de esta pieza legislativa es establecer, de manera inequívoca, que los términos de prescripción quedan suspendidos mientras persistan las condiciones de minoridad o incapacidad de una persona. Y con ello, por tanto, garantizando la seguridad jurídica de las acciones y el ejercicio de derechos mediante límites temporales o detención del término de prescripción, de forma tal que comience a correr una vez desaparezcan dichas circunstancias.

Destacamos que esta ley no formula, en virtud de sus propósitos, un asunto ~~novel~~ novedoso respecto a los menores y los incapaces. Muy por el contrario, la regla sobre suspensión de la prescripción contra los menores e incapaces se remonta, por lo menos, al comienzo del Siglo XX y ha sido reconocida y aplicada por la jurisprudencia ~~de~~ nuestra máxima Curia en del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Por ejemplo, en los casos de *De Jesús v. Chardón*, 116 D.P.R. 238 (1985) y *Rodríguez Avilés v. Rodríguez Beruff*, 117 D.P.R. 616 (1986), el Tribunal Supremo ~~de Puerto Rico~~ estableció que el término de la prescripción no corre en contra de los menores no emancipados mientras dure su minoridad y, así también aplica para los incapacitados, mientras dure su incapacidad, por lo que el tiempo que dure uno u otro no se considera parte del término prescriptivo para empezar una acción civil o hacer valer un derecho.



Por tanto, esta Asamblea Legislativa tiene la intención ~~específica~~ de clarificar y homogenizar este lenguaje para que la prescripción no opere en perjuicio de quien no está en condición de actuar alineado con lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda ~~Enmendar~~ el inciso (a) del Artículo 1198 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 1198.- Suspensión.

La prescripción se suspende:

(a) [cuando los incapaces no están bajo la guarda de sus representantes legales]

durante la minoridad o la incapacidad;

(b) entre los cónyuges, durante la vigencia del matrimonio;

(c) ...

(d) ...

(1) ...

(2) ...

(e) ...

(f) ..."

Sección 2.- Separabilidad

Si cualquier disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley.

Sección 3.- Vigencia

- 1 **Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.**



ORIGINAL

RECIBIDO SEP 2'25 PM 2:14
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 97

INFORME POSITIVO

2 de septiembre
— de agosto de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 97, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA



El Proyecto del Senado 97 tiene el propósito de establecer la "Ley de Edicto y Subastas de Puerto Rico" a los fines de establecer de un portal cibernético en el que se publiquen todos los edictos y subastas requeridos por cualquier ley, reglamento u ordenanza; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta pieza legislativa destaca que, en nuestra jurisdicción, diversos cuerpos legales establecen que, como parte del debido proceso de ley, las partes promoventes de una acción legal, así como el Gobierno de Puerto Rico y los Municipios en aquellas gestiones administrativas que requieran notificación al público, deben publicar edictos que informen dichas acciones. Tradicionalmente, el mecanismo utilizado ha sido la publicación en periódicos de circulación general.

No obstante, el auge del internet ha modificado significativamente los hábitos de consumo de información, convirtiéndose en el principal medio de acceso para la

ciudadanía, tanto a nivel local como internacional, mientras que la lectura de periódicos impresos ha disminuido.

Según el informe *Digital 2024: Puerto Rico*, el 84.8% de la población, equivalente a 2.77 millones de personas, utiliza el internet, en contraste con el alcance limitado de los principales periódicos impresos, que fluctúa entre un 26% y 28% de la población. Esta realidad demuestra la necesidad de modernizar los mecanismos de notificación a tono con las transformaciones sociales y tecnológicas en Puerto Rico.

Por ello, mediante esta legislación se ordena a la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) a diseñar y administrar un portal cibernético en el que se publiquen todos los edictos y subastas requeridos por leyes, reglamentos u ordenanzas. La creación de este portal no solo garantiza el cumplimiento con la política pública de modernización y transparencia, sino que también asegura un acceso más amplio, confiable y efectivo a la ciudadanía sobre los procesos judiciales y gubernamentales.

Este esfuerzo se enmarca en el compromiso programático de Acción PR de modernizar los servicios públicos mediante el uso estratégico de la tecnología, priorizando las necesidades y derechos de la ciudadanía. Así, la Asamblea Legislativa reafirma su deber constitucional de promover un gobierno accesible y eficiente, cumpliendo con la palabra empeñada al pueblo puertorriqueño.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en aras de atender su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la presente medida, solicitó comentarios escritos y recomendaciones a las siguientes agencias: Departamento de Justicia, Asociación de Abogados de Puerto Rico y a la *Puerto Rico Innovation and Technology Service*, para llevar a cabo el proceso de análisis de la Medida.

Como resultado de ello, al momento de la redacción del presente Informe, la Comisión solo recibió y examinó el memorial explicativo de la Asociación de Abogados de Puerto Rico. Veamos.

ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DE PUERTO RICO (en adelante AAPR)

La Asociación de Abogados de Puerto Rico, entidad sin fines de lucro creada en 2010 y que agrupa a más de 3,000 profesionales del derecho, es el gremio más grande de la profesión legal en la Isla. Aunque como norma la AAPR no acostumbra a presentar memoriales sobre medidas legislativas para preservar la diversidad de pensamiento de sus miembros, en esta ocasión decide expresarse a favor del Proyecto del Senado 97, por el impacto positivo que tendría tanto en la profesión legal como en la ciudadanía de recursos limitados que acude a los tribunales.

Esta medida propone la creación de la "Ley de Edicto y Subastas de Puerto Rico", cuyo objetivo principal es establecer un portal cibernético donde se publiquen todos los edictos, emplazamientos, subastas y avisos públicos requeridos por ley, reglamento u ordenanza.

La AAPR enmarca su respaldo en su misión institucional de promover la modernización y eficiencia del sistema de justicia, fomentar la excelencia profesional y garantizar el acceso equitativo a la justicia. En este sentido, entiende que la digitalización de los mecanismos de notificación constituye un paso necesario y urgente hacia la transparencia y el fortalecimiento del acceso ciudadano a la información pública.



Entre los fundamentos de apoyo, la AAPR señala la necesidad de superar un modelo obsoleto basado en publicaciones en periódicos impresos, cuyo alcance es limitado en comparación con el internet, medio utilizado por la gran mayoría de la población. Resalta que el sistema actual es costoso, poco efectivo y de corta vigencia, mientras que un portal centralizado incrementaría la transparencia y eficiencia de los procesos judiciales y administrativos.

Asimismo, destaca que el proyecto fomenta la accesibilidad, transparencia y seguridad jurídica, ya que cualquier ciudadano dentro o fuera de Puerto Rico podría acceder a los edictos en cualquier momento. El portal proveería además constancias electrónicas con validez judicial, lo que fortalecería la trazabilidad y confiabilidad de los procedimientos. También se subraya el aspecto de costo efectivo, toda vez que mientras la publicación en prensa puede oscilar entre \$300 y \$800 por edicto, el proyecto fija un tope de \$50 por publicación, reduciendo la carga económica para litigantes, pequeños comerciantes, cooperativas y ciudadanos en general.

La AAPR propone ciertas recomendaciones para fortalecer la medida, a saber: implementar una campaña educativa que oriente sobre el uso del portal, asegurar accesibilidad tecnológica para personas con discapacidades, y establecer un periodo transitorio razonable para que agencias y tribunales adopten el sistema sin interrupciones.

Finalmente, la AAPR concluye que el Proyecto del Senado 97 es una medida alineada con las necesidades actuales de la sociedad puertorriqueña y con los principios de acceso a la justicia. El portal digital propuesto beneficiaría tanto a abogados como a ciudadanos y al propio sistema judicial y administrativo, al garantizar eficiencia, reducción de costos, certeza procesal y mayor transparencia. Por estas razones, la AAPR manifiesta su respaldo entusiasta a la medida y exhorta a su aprobación expedita por la Asamblea Legislativa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que el Proyecto del Senado 97 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN



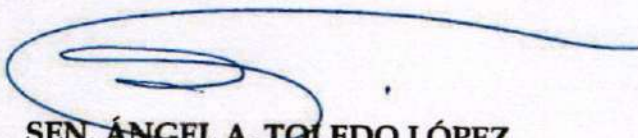
La Comisión de Gobierno, luego de evaluar en detalle el contenido del P. del S. 97 y considerar cuidadosamente el memorial sometido por la Asociación de Abogados de Puerto Rico, concluye que esta medida constituye un paso necesario hacia la modernización de los procesos judiciales y administrativos en nuestra jurisdicción. El establecimiento de un portal cibernético para la publicación de edictos, emplazamientos, subastas y avisos públicos responde a la realidad tecnológica y social de Puerto Rico, donde el acceso digital supera ampliamente al de la prensa escrita.

La medida no solo atiende el reclamo de mayor accesibilidad y transparencia en los procesos legales y gubernamentales, sino que también ofrece una alternativa costo efectiva y confiable que fortalece la seguridad jurídica. Asimismo, reconoce la necesidad de brindar igualdad de acceso a todos los ciudadanos, incluyendo a los sectores más vulnerables y a la diáspora puertorriqueña.

En virtud de lo anterior, esta Comisión entiende que el Proyecto del Senado 97 es cónsono con la política pública de modernización de los servicios gubernamentales y con los principios de acceso a la justicia.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 97**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



SEN. ÁNGEL A. TOLEDO LÓPEZ

Presidente

Comisión de Gobierno del
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 97

2 de enero de 2025

Presentado por el señor Rivera Schatz

Coautora la señora Rodríguez Veve

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para establecer la "Ley de Edicto y Subastas de Puerto Rico" a los fines de establecer de crear un portal cibernético en el que se publiquen todos los edictos y subastas requeridos por cualquier ley, reglamento u ordenanza; y para otros fines relacionado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra jurisdicción, distintos cuerpos legales requieren que, como parte del debido proceso ~~de ley~~, la parte promovente de una acción legal y, en el caso del Gobierno de Puerto Rico y los Municipios, de cualquier acción administrativa que por ley ~~se requiera de alguna notificación~~ deba notificarse al público en general, ~~notifique~~ debe hacerlo mediante edicto, la ~~acción que esta promoviendo~~ con el fin de que las demás partes tengan conocimiento de ~~esta~~ la acción promovida. Tradicionalmente, el mecanismo escogido por nuestro ordenamiento jurídico para ~~que se notifique este tipo de acciones por edicto~~ efectuar estas notificaciones ha sido ~~los~~ la publicación en periódicos de circulación general en nuestra jurisdicción.

Si bien es cierto que la prensa en escrita ha jugado un papel protagónico en la divulgación de información y noticias en nuestra sociedad, no es menos cierto, que en tiempo reciente el

“internet” ha ganado terreno en la sociedad puertorriqueña y se ha convertido en ~~unos~~ uno de los mecanismos principales ~~de~~ para acceder a información y noticias del quehacer social local, nacional e internacional. Esto es un fenómeno que no es solo de Puerto Rico, está ocurriendo a nivel nacional e internacional. “[E]s un hecho que los ciudadanos no leen el periódico con la regularidad que se leía ante”. C. M. Ortiz Rivera. El emplazamiento por edicto y su idoneidad como método de notificación en la sociedad del siglo XXI, Rev. Jur. UIPR, Vol. XLVII: 3, 837, 848 (2012-2013), citando a Leonard Downie Jr. & Robert G. Kaiser, The News About the News, 95 (First Vintage Books Edition 2002).

Actualmente, según datos recopilados por DataReportal, en su reporte “Digital 2024: Puerto Rico”, nuestra jurisdicción cuenta con 2.77 millones de usuarios de “internet”, representando el 84.8 de la población. Por otro lado, en el caso del alcance de los tres periódicos impresos principales en nuestra jurisdicción, la encuestadora internacional *Nielsen Scarborough*, en su reciente encuesta más reciente de 2022, encontró que El Nuevo ~~Día~~ Día (lunes a domingo), llega al 28.6% de la población o 767,662 personas; Primera Hora (lunes a sábado) al 28%2 de la población o 757,676 personas y El Vocero (lunes a sábado) al 26% o a 696,856 personas.

Es conforme a la realidad moderna de Puerto Rico que esta Asamblea Legislativa entiende es imperativo modernizar los mecanismos de notificación que contempla nuestro ordenamiento jurídico. A esos fines, mediante esta legislación, se ordena a la Puerto Rico Innovation and Technology Service del Gobierno de Puerto Rico ~~al~~ el diseño y ~~funcionamiento~~ la operación de un portal cibernético en el que se publiquen todos los edictos y subastas requeridos por cualquier ley, reglamento u ordenanza.

La creación de este portal permitirá cumplir con la política pública de modernización y acceso a la ciudadanía de los procesos judiciales y gubernamentales. De igual forma, va alineado con el compromiso programático refrendado por el Pueblo puertorriqueño de Acción PR en que disponía que todos los funcionarios ante la consideración del Pueblo [n]os ~~comprometíamos~~ comprometíamos a modernizar los servicios mediante el uso estratégico de la tecnología, asegurando el acceso a servicios públicos digitales eficientes, confiables, seguros y satisfactorios.

Este esfuerzo de transformación digital se basará en un enfoque centrado en el ciudadano, priorizando las necesidades, derechos y bienestar de todos”.

Hoy esta Asamblea Legislativa ejerce sus facultades constitucionales con el fin de cumplir con la política pública del Gobierno de Puerto Rico y la palabra empeñada con el pueblo puertorriqueño.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como la “Ley de Edicto y Subastas de Puerto
2 Rico”.

3 Artículo 2.-Definiciones

4 Las siguientes palabras o términos utilizados en la presente Ley tendrán el
5 significado que a continuación se establece:

6 a) Aviso Público: significa toda publicación requerida por ley para notificar a
7 la ciudadanía de cualquier subasta, beneficio, procedimiento, acción,
8 determinación, asunto, reválida, examen, entre otras determinaciones que
9 la ley disponga de su publicación.

10 b) Gobierno de Puerto Rico – incluye todos sus departamentos, agencias,
11 instrumentalidades, oficinas, comisiones, dependencias, corporaciones
12 públicas.

13 c) Emplazamiento- significa el acto de comunicación procesal que ofrece al
14 emplazado la posibilidad de personarse en juicio para actuar dentro de un
15 plazo, según definido por las Reglas de Procedimiento Civil de 2009,
16 según enmendada.

d) Emplazamiento por edicto - significa el acto de comunicación procesal excepcional, cuando no haya sido posible la notificación del emplazamiento personal, dirigida por medio de la publicación de un edicto.

e) Edicto de subasta- es el edicto definido en el Art. 102 de la Ley Núm. 210 de 8 de diciembre de 2015, según enmendada, conocida como Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del [Gobierno de Puerto Rico].

f) Edicto- significa el anuncio que se publica según requiere la ley para darle publicidad a cualquier procedimiento o asunto, según definido por la ley.

g) PRITS - significa la Puerto Rico Innovation and Technology Service del Gobierno de Puerto Rico, adscrita a la Oficina del Gobernador.

h) Portal - es el portal cibernético creado por esta ley donde se publicarán los edictos, edictos de subastas y aviso públicos requeridos por ley.

Artículo 4.- Portal de Edictos y Subastas - Se ordena al PRITS la creación de un portal cibernético en el que se publicarán ~~todos~~ todos los edictos, edictos de subastas y avisos públicos requeridos por ley. El portal debe contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Una pestaña o enlace que contenga los emplazamientos por edicto;
2. Una pestaña o enlace que contenga los edictos de subastas;
3. Una pestaña o enlace que contenga los Avisos Públicos del Gobierno de Puerto Rico;
4. Una pestaña o enlace que contenga los Avisos Públicos de los Municipios;

1 5. Una pestaña o enlace que contenga los Avisos Públicos de la Asamblea
2 Legislativa;

3 6. Una pestaña o enlace que contenga los Avisos Públicos de Poder Judicial;

4 7. Una pestaña o enlace de "acceso" o "login".

5 Todas las publicaciones se mantendrán en el Portal por un periodo no menor de
6 treinta (30) días desde su publicación. El Portal generará un recibo de publicación a la
7 persona o entidad promovente que contendrá la siguiente información: fecha de
8 publicación y la información de lo publicado.

9 El Portal deberá cumplir con los requisitos de accesibilidad para personas con
10 discapacidades, asegurando el acceso universal a su contenido.

11 Artículo 5- Departamento de Estado- El Departamento de Estado estará a cargo
12 de administrar y supervisar el Portal, con el apoyo y asistencia técnica y tecnológica de
13 PRITS o de cualquier otra entidad privada que PRITS designe para ello.



14 El Departamento de Estado, en coordinación con PRITS, desarrollará una campaña
15 educativa y de divulgación dirigida a la ciudadanía, litigantes, abogados y oficiales de gobierno
16 sobre el uso y funcionamiento del Portal.

17 Artículo 6.- Costo de servicios - Se establece que el costo por cualquier
18 publicación en el Portal no puede exceder de \$50.00. Los fondos recaudados por
19 concepto del Portal serán asignados al Departamento de Estado y solo podrán usarse
20 para el mantenimiento y funcionamiento del Portal, incluyendo el pago de personal del
21 Departamento de Estado para brindar los servicios del Portal.

Artículo 7.- Requisito de publicación al Gobierno y Municipios: - Se ordena a todas las entidades del Gobierno de Puerto Rico y a los Municipios de Puerto Rico a publicar todos sus edictos, edictos de subastas y avisos públicos requeridos por ley en el Portal creado mediante esta ley.

Artículo 8.- Las disposiciones de esta Ley se interpretarán de la manera más amplia posible, con el fin de que cualquier publicación que una ley requiera que una parte, entidad corporativa, gubernamental o municipal realice, sea publicada a través del Portal.

Artículo 9. ~~Con la aprobación de la presente Ley, se deroga cualquier Ley, o parte de Ley, que sea incompatible con ésta.~~ Disposiciones Transitorias - Se establece un periodo de implementación escalonada de hasta doce (12) meses a partir de la vigencia de esta Ley, a fin de que las agencias públicas, municipios y tribunales adopten de manera ordenada el sistema aquí dispuesto. Durante dicho periodo, podrán coexistir los mecanismos de publicación actuales y los dispuestos por esta Ley, según lo determine el Departamento de Estado mediante reglamento.

Artículo 10.- Cláusula de Supremacía

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Artículo 11.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal

1 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
2 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
3 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
4 parte de la misma que así hubiese sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
5 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
6 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
7 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
8 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
9 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
10 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
11 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
12 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
13 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto,
14 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
15 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
16 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

17 Artículo 12.- Vigencia

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR *mmg*
RECIBIDO 24 JUN '25 AM 10:14

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 200

INFORME POSITIVO

24 de junio de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, previa consideración, estudio y análisis, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 200 con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto del Senado 200 propone enmendar los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley 19-2011, según enmendada, conocida como "Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección", a los fines de ampliar el catálogo de propiedades a ser incluidas en el antes mencionado registro, con el propósito de asegurar la mejor utilización de una mayor cantidad de propiedad pública que fomente el desarrollo económico, urbano y social en Puerto Rico; hacer correcciones técnicas en la Ley; derogar la Ley 193-2003, conocida como "Ley para crear el Inventario de Estructuras y Propiedades Públicas y Privadas en Desuso en los Centros Urbanos de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 200, en su Exposición de Motivos destaca que la Ley 19-2011, según enmendada, conocida como la "Ley de Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección" (en adelante, Ley

19-2011), fue creada con el propósito de establecer la responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico de velar por el uso óptimo de la propiedad pública.

Actualmente, existe en la Isla una gran cantidad de estructuras e inmuebles abandonados, en desuso o sin un plan definido para su utilización. Esta situación genera un impacto urbano y económico negativo, ya que estas propiedades no fomentan ningún tipo de actividad económica o residencial.

La política pública promovida por el Gobierno de Puerto Rico persigue fortalecer, revitalizar y repoblar los centros urbanos de la Isla. En ese contexto, el Código de Incentivos de Puerto Rico concede exenciones contributivas a proyectos de vivienda de interés social o de clase media, dirigidos a la venta o alquiler de unidades en dichos centros urbanos. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados para atender la escasez de vivienda, la demanda existente, particularmente en los sectores de interés social y clase media, y continúa superando la oferta disponible. Esta situación se agrava al considerar que cerca del 40% de las familias en Puerto Rico vive por debajo del nivel de pobreza de la nación norteamericana.



Los esfuerzos de los sectores públicos o privados no han logrado satisfacer adecuadamente esta demanda. Es por esto que la Ley 19-2011 haya establecido un registro que agrupe el inventario de propiedades públicas pertenecientes a ciertas entidades gubernamentales, incluyendo información sobre el valor de cada propiedad, su condición actual y el plan que la agencia correspondiente tiene para su uso. No obstante, actualmente la aplicación de dicha Ley se limita a las propiedades de la Compañía de Fomento Industrial, la Administración de Terrenos, la Autoridad de Tierras y el Departamento de la Vivienda.

En la actualidad, no existe impedimento alguno para que el Registro Interactivo pueda ampliarse e incluir todas las propiedades inmuebles pertenecientes a éstas y otras agencias, dependencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

Por tanto, el propósito de esta medida es enmendar la Ley 19-2011 a fin de ampliar el alcance del registro y consolidar, en un solo listado, una mayor cantidad de propiedades públicas con potencial para ser promovidas como parte de los esfuerzos de desarrollo

urbano y social que tanto requiere el país. Esta iniciativa permitiría, además, una administración más efectiva y estratégica de los recursos del Estado.

Además, la medida propone agrupar y consolidar, en un solo cuerpo legal, las funciones y deberes de la Directoria de Urbanismo del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en lo relacionado con el "Inventario de Estructuras y Propiedades Públicas y Privadas en Desuso en los Centros Urbanos de Puerto Rico".

ALCANCE DEL INFORME

Para el análisis y evaluación de la medida, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración los comentarios presentados por: el Departamento de la Vivienda, la Junta de Planificación, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) y la Oficina de Propuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

Además de los comentarios mencionados, se recibieron memoriales explicativos sin solicitud de parte de Appraisal Institute y de Puerto Rico Association of Realtors los cuales se tomaron en consideración para el análisis de la medida. Veamos.



DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO

El Departamento de Vivienda expuso en su memorial explicativo que la medida es loable, pero sugiere que se le incorporen enmiendas al texto de la medida para lograr mayor eficacia. Esto es, se debe definir con mayor precisión cuáles son las propiedades que estarán incluidas, especificando aquellas que tienen potencial de revitalización urbana o alguna funcionalidad pública. Con esta aclaración y delimitación, se evitaría incluir propiedades que no tengan ningún valor estratégico o de desarrollo.

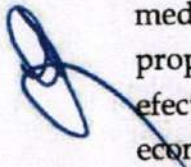
De igual forma, recomiendan tener en consideración el alcance que puede tener la cláusula derogatoria contenida en el Artículo 8, Sección 8 de la medida que nos ocupa, la cual dispone la derogación expresa de la Ley 193-2003. El Departamento de la Vivienda establece que incluir lenguaje para derogar "cualquier otra ley o parte de ley que sea incompatible con esta", podría implicar conflictos legales o pérdida de facultades del Departamento de la Vivienda. Particularmente, aclaran que esta cláusula podría tener el efecto de crear una derogación tácita de ciertos artículos vigentes en la Ley 26 del 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como: "Ley de Tierras de Puerto Rico".

De manera similar, y refiriéndonos al Artículo 2, Sección 2 de la presente medida que propone enmendar el Artículo 3 de la Ley 19-2011, se recomienda redefinir el actual concepto de "Registro" para que se lea como "Registro Interactivo de Propiedades pertenecientes al Estado". Además, se recomienda que se delimite el alcance del Registro, y considere si la intención legislativa se refería a "todas las propiedades", en lugar de incluir únicamente las propiedades que contengan un valor de desarrollo y estratégico.

Esta entidad considera de vital importancia que se consulte esta medida con la Federación y Asociación de alcaldes de Puerto Rico, puesto que esta medida impactaría la planificación de propiedades en desuso de los municipios. Así también, es meritorio que se consulte con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para cerciorarse de que se cuente con los recursos necesarios para la implementación de esta medida.

En conclusión, el Departamento de la Vivienda considera que la medida es una loable y condicionan su apoyo a que se considere el alcance del registro y el posible impacto sobre las leyes vigentes.

JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO



La Junta de Planificación, en su memorial explicativo expuso que el propósito de la medida tiene como fin enmendar la Ley 19-2011 para incrementar el inventario de propiedades a ser incluidas en el Registro antes mencionado y lograr que se utilice efectivamente una mayor cantidad de propiedades públicas para promover el desarrollo económico, urbano y social en la Isla.

La Junta de Planificación entiende que la medida fortalecerá la administración de propiedades públicas además de que fomentará el desarrollo económico, social y ambiental de Puerto Rico. De igual forma, opina que el proyecto desarrolla correctamente el alcance de la Ley Núm. 19-2011 al incluir todas las propiedades públicas de agencias y corporaciones del gobierno.

La Junta de Planificación reconoce también que existen muchas propiedades en desuso las cuales no están registradas ni tienen planes establecidos, lo que representa un problema urbano y económico para el proyecto. Mencionan, de igual forma, que muchas entidades no cuentan con recursos técnicos ya sea de personal o plataformas.

Asimismo, sostienen que se debería convocar a las agencias o entidades gubernamentales para que se organicen y adquieran fondos. Proponen, además, que se realice una evaluación por fases donde se evalúe inicialmente en oficina para identificar las propiedades existentes y luego realizar el trabajo de campo. Así también recomiendan que obtengan fondos específicamente para la tasación de propiedades para estimar su valor. Además, recomiendan contratar personal o compañías privadas para realizar parte del trabajo, en especial en las áreas técnicas de GIS y tasaciones.

Otra recomendación de la Junta de Planificación recae en realizar enmiendas a la medida propuesta con el fin de aclarar algunos puntos. Además, recomiendan incluir en el articulado de definiciones la palabra "Estado" para especificar qué agencias son las agencias que le aplican a esta medida.



También, mencionan que esta medida amplía el alcance de la Ley 19-2011 para incluir todas las propiedades de las agencias, corporaciones públicas y dependencia del Gobierno. La Junta de Planificación enfatiza que mantienen su rol como registrador y mostrador del inventario en los portales Web, pero que no es responsable de ejecutar el mismo. Por tanto, la Junta de Planificación sostiene que su función se limita a asistir a las demás entidades gubernamentales en la creación de reglamentos y planes.

En conclusión, la Junta de Planificación respalda la medida siempre y cuando se provean los recursos necesarios para su implantación.

APPRAISAL INSTITUTE

Appraisal Institute, en su memorial explicativo, sugiere incorporar un proceso de tasación formal. Destacan que la inclusión del valor real de mercado, mediante procesos formales de tasación, es esencial para tomar decisiones informadas sobre la disposición, el uso y la inversión en propiedades públicas.

Recomiendan usar el análisis *Highest and Best Use* y señalan que el mismo garantizará que las decisiones sobre uso de propiedades públicas estén alienadas con el desarrollo económico y urbano, maximizando el potencial de cada propiedad.

De igual forma, recomiendan que todas las propiedades públicas registradas sean tasadas periódicamente por tasadores certificados para asegurar valores actualizados. Además,

piden que se incorpore un componente en el registro que evalúe el uso más viable y óptimo de cada propiedad, siguiendo principios de tasación profesional.

Así también comentan que, con la aprobación de esta medida, mejoraría la administración de propiedades públicas. No obstante, establecen que, para maximizar la efectividad, se debe incorporar un componente de tasación formal para garantizar una efectiva valorización de los activos de Estado.

En fin, concluyen que la aprobación de esta medida constituye un paso esencial para lograr mejorar la administración de las propiedades públicas de Puerto Rico.

PUERTO RICO ASSOCIATION OF REALTORS



La Puerto Rico Association of Realtors, en su memorial explicativo, se describe como una organización sin fines de lucro, cobijada bajo la National Association of Realtors. Estos, a su vez, reconocen que la medida persigue mejorar la planificación y gestión de las propiedades públicas. Estos comparten el pensar de que la medida mejoraría la transparencia y eficiencia en la administración de propiedades gubernamentales. De igual forma, destacan la importancia de realizar un inventario actualizado y accesible para fomentar el desarrollo económico y social en Puerto Rico. Como parte de los beneficios de esta medida, se busca facilitar el acceso al mercado de propiedades públicas, además de contribuir de manera íntegra a mitigar la crisis de asequibilidad de vivienda. Además, con la medida se pretende potenciar la inversión y el progreso económico.

Por otra parte, se recomienda garantizar que el público y cualquier interesado tenga acceso transparente, ágil y en igualdad de condiciones al Registro Interactivo. Como parte de la estrategia de acceso, se propone que cada agencia publique su plan de manejo de activos, especificando claramente quiénes podrán acceder al registro para fines de adquisición o inversión. Mencionan también que se deberían simplificar los procedimientos para la adquisición y desarrollo de propiedades, evitando procesos burocráticos que puedan desincentivar la inversión.

A pesar de apoyar la medida, la asociación demuestra preocupación ante posibles propuestas legislativas las cuales podrían acelerar el proceso de expropiación, lo que resultaría en decisiones poco fundamentadas o en conflictos legales. No obstante, están de acuerdo en que la aprobación de esta medida tendrá un impacto positivo.

En fin, apoyan la medida debido a que contribuirá significativamente al desarrollo económico y social de Puerto Rico. Sin embargo, estos consideran fundamental que la Asamblea Legislativa considere sus recomendaciones con el propósito de lograr la viabilidad de la medida, acorde a las necesidades del mercado y la sociedad.

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), en su memorial explicativo para el P. del S. 200, expuso que el propósito de la medida es lograr ampliar la Ley 19-2011 para incluir todas las propiedades inmuebles de las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva, y no así limitarlo a la propiedad inmueble pertenecientes a la Compañía de Fomento Industrial, la Administración de Terrenos, la Autoridad de Tierras y el Departamento de la Vivienda.



También, AAFAF indica que, con el propósito de evitar de la duplicidad de esfuerzos, recomiendan que se evalúe la integración y adaptación de la medida que nos ocupa, dentro los programas existentes como el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) y la Junta Revisora de Propiedad Inmueble.

En fin, concluyen que la medida debe estar acompañada de un análisis del impacto fiscal previo a la aprobación y envío para la consideración de la Gobernadora. Estos consideran necesario que el análisis se incluya la fuente de financiamiento para justificar el nuevo gasto o la reprogramación de fondos para que a su vez no se edifique un impacto en contra lo establecido con el Plan Fiscal y el presupuesto certificado. Además, recomiendan que la medida debe presentarse junto a un informe sobre el impacto fiscal realizado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa conforme la Ley 1-2023 y el Plan Fiscal certificado.

En conclusión, AAFAF reconoce la importancia de la medida. Sin embargo, estos indican que para la aprobación de la medida se requiere de una evaluación detallada de su posible impacto fiscal.

OFICINA DE PRESUPESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), en su memorial explicativo, estipula que esta medida no conlleva costos fiscales nuevos. La misma integra y uniforma las disposiciones ya existentes en la Ley 19-2011 y la Ley 193-2003, derogando, a su vez, esta última. La medida que nos ocupa uniforma las legislaciones vigentes con relación al registro de propiedades en una sola legislación.

Por su parte, la Ley 193-2003 dispone crear un inventario de propiedades públicas y privadas en desuso. Este inventario, según la legislación vigente, se compone de un formato digital y se desarrolla en una base de sistema de información geográfica. Por tanto, la incorporación de todas las propiedades del estado a ser registradas junto los preceptos de la Ley 19-2011 no conlleva costos marginales adicionales ya que las mismas son parte del sistema conforme la legislación de la Ley 193-2003.

Aun así, se recomienda el uso obligatorio del Sistema Único de Bienes Inmuebles (SUBI), con el propósito de gestionar los activos públicos. Con la utilización de este sistema, cada agencia podrá mantener actualizado el sistema con la información de sus propiedades. En fin, la OPAL concluye que la aprobación de la medida no conlleva impacto fiscal.

IMPACTO FISCAL



En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que la P. del S. 200 no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, luego de analizar la medida y los memoriales explicativos en torno a ella, concluye que su aprobación representa un paso afirmativo y necesario hacia la consolidación de una política pública coherente en torno al manejo, planificación y disposición de las propiedades públicas pertenecientes a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. La ampliación del Registro Interactivo de Propiedades Públicas facilitará, sin lugar a dudas, la recopilación, divulgación y eventual uso productivo de activos inmuebles actualmente en desuso, lo cual, bien implementado, será punta de lanza para fomentar el desarrollo económico, urbano y social que tanto necesita esta Isla.

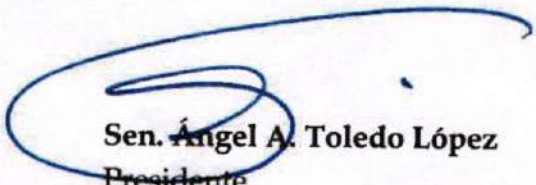
Comisión de Gobierno
Informe Positivo del Proyecto del Senado 200

Este proyecto armoniza con los principios de buena administración pública en un solo lugar. Mediante la transparencia y la eficiencia, el centralizar en un solo sistema la información sobre bienes inmuebles disponibles permite contribuir a una política de planificación basada en evidencia, accesible tanto para el Gobierno como para el sector privado y organizaciones sin fines de lucro.

Tras considerar los memoriales y recomendaciones recibidas de diversas agencias y entidades, esta Comisión ha acogido enmiendas dirigidas a mejorar el texto legislativo, salvaguardar el marco legal vigente, y evitar interpretaciones que pudieran generar conflictos normativos o redundancias administrativas. En particular, se ha atendido la preocupación sobre el alcance del registro, la integración armónica con otros marcos regulatorios, y el impacto fiscal, el cual ha sido determinado como NINGUNO por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 200, recomendando su aprobación con enmiendas incorporadas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



Sen. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno del
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 200

8 de enero de 2025

Presentado por el señor Toledo López

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para enmendar los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley 19-2011, según enmendada, conocida como "Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección", a los fines de ampliar el catálogo de propiedades a ser incluidas en el antes mencionado registro, con el propósito de asegurar la mejor utilización de una mayor cantidad de propiedad pública que fomente el desarrollo económico, urbano y social en Puerto Rico; hacer correcciones técnicas en la Ley; derogar la Ley 193-2003, conocida como "Ley para crear el Inventario de Estructuras y Propiedades Públicas y Privadas en Desuso en los Centros Urbanos de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La denominada Ley 19-2011, según enmendada, conocida como la "Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección", se estableció bajo la premisa de que el Gobierno de Puerto Rico tiene el deber y la responsabilidad ineludible de proteger y asegurar la mejor utilización de la propiedad pública. La proliferación de estructuras e inmuebles abandonados, en desuso o sin un plan establecido para éstos, es una situación que crea un problema de impacto urbano y económico, toda vez que estas propiedades no generan actividad residencial o económica alguna. Peor aún, algunas de estas propiedades están ubicadas en zonas de alto valor ecológico y carecen de un plan de

protección o conservación adecuado. Este escenario contrasta grandemente con diversas políticas públicas adoptadas para Puerto Rico.

Sobre el particular, hay que mencionar que es la política pública del Gobierno de Puerto Rico fortalecer, revitalizar y repoblar nuestros centros urbanos. Como parte de las medidas encaminadas a lograr la revitalización, se fomentó el desarrollo de instrumentos creativos que permiten que el sector privado se vincule a la revitalización de los centros urbanos mediante instrumentos que hacen rentable la inversión privada en éstos con garantía por parte de entidades gubernamentales. Es de todos conocido, que muchas de las propiedades del Gobierno radican en el área geográfica de nuestros centros urbanos.



Específicamente, la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico" provee para que cuando se desarrolla un proyecto de Vivienda de Interés Social y de Clase Media, para venta o renta, en un centro urbano o cuando se puede acreditar que se está llevando a cabo una Inversión en Infraestructura de Vivienda o Infraestructura de Impacto Regional o Municipal, los ingresos sobre los que se reclama la exención contributiva (ingresos exentos) sean producto de ganancias que no excedan de un máximo de veinte por ciento (20%) sobre el precio de venta de cada unidad, en casos de vivienda para venta y sobre el justo valor del mercado en el caso de vivienda para renta por unidad de Vivienda, derivadas de la venta de unidades de Vivienda de Interés Social y/o de Clase Media, y que tales ganancias tengan relación directa exclusivamente con el proyecto de Vivienda de Interés Social y/o de Clase Media al que se atribuyen tales ingresos.

No obstante, aunque resolver el problema de la falta de vivienda adecuada en Puerto Rico es una de las principales preocupaciones del Gobierno de Puerto Rico, actualmente, la demanda por unidades de vivienda adecuada es mayor que lo que la oferta de este tipo de viviendas tiene disponible. No se puede perder de perspectiva que cerca del 40% de las familias en Puerto Rico viven bajo el nivel de pobreza. A pesar de los esfuerzos privados y gubernamentales, no se ha podido satisfacer dicha demanda en

años recientes. El desarrollo de estas viviendas depende de un esfuerzo continuo y concertado de parte del sector público y el sector privado.

Así las cosas, la Ley 19-2011, según enmendada, conocida como la "Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección", crea un registro que agrupa el inventario de la propiedad pública de ciertas entidades gubernamentales. Asimismo, integra e informa el valor de los mismos, su uso, condición actual y el plan que tiene la agencia para esta propiedad, entre otras cosas. También, dispone para la elaboración de planes de acción para cada propiedad de estas entidades gubernamentales. Sin embargo, la Ley ~~le es~~ solo le es extensiva a las propiedades de la Compañía de Fomento Industrial, la Administración de Terrenos, la Autoridad de Tierras y a las del Departamento de la Vivienda. Por tanto, no vemos razón alguna, para que el Registro Interactivo de Propiedades pertenecientes al Estado, no le sea aplicable a todas las propiedades inmuebles de las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

Dicho lo anterior, es la intención de la presente legislación, enmendar la ~~"Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección"~~ Ley 19-2011, supra, a los fines de ampliar el catálogo de propiedades a ser incluidas en el antes mencionado registro, con el propósito de asegurar la mejor utilización de una mayor cantidad de propiedad pública que fomente el desarrollo económico, urbano y social en Puerto Rico.

Ciertamente, es imprescindible adoptar todo tipo de medidas que propendan al mejor uso de la propiedad pública del Gobierno de Puerto Rico. La organización de un registro central que incluya el universo de las propiedades públicas, el cual disponga de información básica y un plan detallado para cada estructura, es una herramienta esencial para la planificación de proyectos de infraestructura, desarrollo económico, así como para establecer un plan de uso adecuado del terreno. No nos cabe duda de que lo

aquí propuesto, es un paso más hacia una sana administración pública y a una utilización responsable de los recursos del Estado.

Finalmente, esta legislación agrupa y consolida en un solo cuerpo legal, las funciones, facultades y deberes de la Directoría de Urbanismo del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en cuanto la creación del llamado "Inventario de Estructuras y Propiedades Públicas y Privadas en Desuso en los Centros Urbanos de Puerto Rico". Sabido es que Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, lo que tiene resultados perjudiciales para la administración pública, puesto que dificulta el análisis y la codificación de las leyes y complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o actividad. Por tanto, la presente legislación tiene la intención de enmendar la ~~"Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección"~~ *Ley 19-2011, supra*, con el propósito de consolidar en la misma, varias de las disposiciones contenidas en la ahora derogada "Ley para crear el Inventario de Estructuras y Propiedades Públicas y Privadas en Desuso en los Centros Urbanos de Puerto Rico".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 19-2011, según enmendada, para
- 2 que lea como sigue:
- 3 "Artículo 2.- Declaración de Política Pública.
- 4 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico asegurar la mejor utilización de
- 5 la propiedad pública y fomentar el desarrollo económico, urbano y social, mediante
- 6 el establecimiento de planes estratégicos de acción para cada estructura e inmueble
- 7 perteneciente *al Estado* **[a la Compañía de Fomento Industrial, la Administración de**
- 8 **Terrenos, la Autoridad de Tierras y el Departamento de la Vivienda]**. A estos fines,
- 9 los planes estratégicos de acción estarán enmarcados en las áreas de conservación de

1 recursos naturales, la rehabilitación del patrimonio histórico y de centros urbanos y
2 el desarrollo económico, industrial, comercial, turístico y de vivienda. La Junta de
3 Planificación de Puerto Rico inscribirá cada estructura e inmueble en un registro
4 público, actualizado y desarrollado en un sistema de información geográfica."

5 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 19-2011, según enmendada, para
6 que lea como sigue:

7 "Artículo 3.- Definiciones

8 Los términos aquí incluidos tendrán los siguientes significados:

9 [1. Administración. — Es la Administración de Terrenos de Puerto Rico creada
10 mediante la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, y componente
11 operacional del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio por
12 disposición del Plan de Reorganización Núm. 4 del 22 de junio de 1994.



13 2. Autoridad. — Es la Autoridad de Tierras de Puerto Rico creada mediante la
14 Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, y componente operacional
15 del Departamento de Agricultura por disposición del Plan de Reorganización
16 Núm. 1 de 4 de mayo de 1994.

17 3. Compañía. — Es la Compañía de Fomento Industrial creada mediante la Ley
18 Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, y componente operacional del
19 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio por disposición del Plan de
20 Reorganización Núm. 4 del 22 de junio de 1994.]

21 1.CEDBI – Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles creado en virtud de
22 la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".

1 [4] ~~1.~~ 2. Junta. — Es la Junta de Planificación de Puerto Rico creada mediante la
 2 Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, y adscrita a la Oficina del
 3 Gobernador.

4 [5] ~~2.~~ 3. Plan. — Es el Plan Estratégico de Acción dispuesto en esta Ley y que a su
 5 vez es un conjunto de conceptos que orientan, unifican, integran y dan coherencia a
 6 las decisiones que darán rumbo y destino a una estructura e inmueble.

7 [6] ~~3.~~ 4. Registro. — Es el Registro Interactivo de Propiedades *pertenecientes al*
 8 *Estado*, creado por esta Ley. *Este Registro incluirá a todas las propiedades inmuebles de las*
 9 *agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva*
 10 *del Gobierno de Puerto Rico.*

11 [7] 4. 5. Sistema de Información Geográfica. — Es la integración organizada de
 12 software y hardware capaz de constituir métodos, herramientas y datos que están
 13 diseñados para actuar coordinada y lógicamente para capturar, almacenar, analizar,
 14 transformar y presentar toda la información geográfica y de sus atributos con el fin
 15 de gestionar y analizar la información espacial y satisfacer múltiples propósitos.”

16 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 19-2011, según enmendada, para
 17 que lea como sigue:

18 “Artículo 4. — ~~Registro.~~ Registro Interactivo de Propiedades Pertenecientes al Estado.

19 Se crea el Registro de estructuras e inmuebles pertenecientes **[a la Compañía de**
 20 **Fomento Industrial, la Administración de Terrenos, la Autoridad de Tierras y el**
 21 **Departamento de la Vivienda]** al Estado en coordinación con el CEDBI, el cual servirá
 22 como herramienta de información y un instrumento de promoción para el desarrollo

1 de actividad económica. La Junta de Planificación podrá fijar una cuota de acceso a
2 usuarios habituales con el fin de sufragar el costo de creación, organización,
3 implementación y operación del Registro estatuido por esta Ley, siempre que
4 permita accesos casuales, limitados, periódicos y gratuitos al público general.

5 ..."

6 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 19-2011, según enmendada, para
7 que lea como sigue:

8 "Artículo 5. — Obligación de registrarse.

9 Se dispone que **[la Compañía de Fomento Industrial, la Administración de**
10 **Terrenos, la Autoridad de Tierras y el Departamento de la Vivienda]** *las agencias,*
11 *dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del*
12 *Gobierno de Puerto Rico,* registrarán toda estructura o propiedad inmueble en el
13 Registro creado por esta Ley."

14 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 19-2011, según enmendada, para
15 que lea como sigue:

16 "Artículo 6. — Plan Estratégico de Acción.

17 *Cada agencia, dependencia, instrumentalidad, y corporación pública de la Rama Ejecutiva*
18 *del Gobierno de Puerto Rico* **[La Compañía de Fomento Industrial, la Administración**
19 **de Terrenos, la Autoridad de Tierras y el Departamento de la Vivienda, definirán]**
20 *definirá* el equipo de trabajo que coordinará y elaborará un Plan Estratégico de
21 Acción para cada una de sus propiedades. El Plan deberá estar en armonía con el
22 documento Herramientas de Acción y Coordinación Estratégicas Sostenibles

1 (HACES) de cada agencia concernida. El Plan [deberá estar listo dentro de los
2 ciento ochenta (180) días posteriores a la aprobación de esta Ley y] comprenderá,
3 como mínimo, lo siguiente:

4 ..."

5 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 19-2011, según enmendada, para
6 que lea como sigue:

7 "Artículo 7. — Marco para el Plan Estratégico de Acción.

8 Cada Plan estará delimitado para fines específicos, según el uso, características
9 condición y potencial de cada estructura e inmueble. La Junta, en coordinación con la
10 agencia concerniente establecerá mediante reglamento los requisitos mínimos que
11 deberá contener el Plan de acuerdo a los siguientes propósitos:

12 1...

13 2...

14 3...

15 4...

16 5. Desarrollo Turístico. — Aquella área posible de ser delimitada claramente, en
17 la que se concentren un conjunto de atractivos [y/o] o equipamiento básico en
18 explotación de cierta importancia, apta para sustentar un desarrollo turístico
19 identificable. Para su más eficaz desarrollo este Plan deberá elaborarse con la
20 colaboración de la [Compañía] Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo
21 Económico y Comercio de Puerto Rico.

22 6...

1 7. Conservación de Tierra Agrícola. — Zonas de alto valor agrícola para hacerlas
2 disponibles a empresarios agrícolas. **[Por lo regular, las propiedades de la**
3 **Autoridad estarán bajo este marco.]”**

4 Sección 7.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 19-2011, según enmendada, para
5 que lea como sigue:

6 “Artículo 8. — Obligación de informar.

7 **[La Compañía de Fomento Industrial, la Administración de Terrenos, la**
8 **Autoridad de Tierras y el Departamento de la Vivienda]** *Las agencias, dependencias,*
9 *instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto*
10 *Rico, tendrán la obligación continua de informar a la Junta, no más tarde de treinta*
11 *(30) días posteriores a la culminación de cada año fiscal, el cumplimiento con los*
12 *Planes Estratégicos de Acción. Cualquier negocio jurídico que conlleve la compra,*
13 *venta, permuta o traspaso de alguna de las propiedades que deben formar parte del*
14 *Registro deberá ser notificado a la Junta, no más tarde de treinta (30) días posteriores*
15 *a la fecha de la compra, venta, permuta o traspaso.”*

16 Sección 8.- Se deroga la Ley 193-2003, conocida como “Ley para crear el
17 Inventario de Estructuras y Propiedades Públicas y Privadas en Desuso en los
18 Centros Urbanos de Puerto Rico”, ~~así como cualquier otra ley, o parte de ley, que sea~~
19 ~~incompatible con ésta.~~

20 Sección 9.- Cláusula de Supremacía.

21 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de
22 ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

1 Sección 10.-Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta
2 ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal
3 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de
4 dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o
5 parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

6 Sección 11.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO JUN 30 25 PM 5:25
mmg
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 554

B. L. A. la

INFORME POSITIVO

30 de junio de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 554, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Bps
El Proyecto del Senado 554 tiene el propósito de enmendar los Artículos 3, 4 y 5; añadir un nuevo Artículo 6; y reenumerar los subsiguientes Artículos correspondientemente a la Ley 220-2024, conocida como "Ley de Acuerdos Académicos para Atletas Universitarios", a los fines de establecer parámetros uniformes para la implantación de dichos acuerdos, garantizar mecanismos de revisión, apelación y seguimiento, e incorporar protecciones adicionales para asegurar el derecho a la educación y la equidad académica de los atletas universitarios.

INTRODUCCIÓN

La educación superior en Puerto Rico se enfrenta al constante reto de atender integralmente las necesidades de una población estudiantil diversa, en la que se destacan jóvenes cuyas capacidades trascienden el salón de clases. Tal es el caso de los estudiantes atletas universitarios, quienes representan una parte esencial del quehacer académico y deportivo del país. Su disciplina, perseverancia y compromiso con el rendimiento tanto académico como atlético los convierten en embajadores del talento puertorriqueño en escenarios nacionales e internacionales. Esta representación es especialmente significativa en el contexto de la Liga Atlética Interuniversitaria (LAI), organismo que no solo enaltece la identidad universitaria de nuestras instituciones, sino que también proyecta la excelencia de nuestra juventud.

En ese contexto, el Proyecto del Senado 554 se presenta como una medida de vital importancia al proponer enmiendas sustanciales a la Ley 220-2024, conocida como la "Ley de Acuerdos Académicos para Atletas Universitarios". Dicha ley sentó un precedente legislativo para atender de manera formal los desafíos particulares que enfrentan los estudiantes atletas, al procurar un equilibrio justo entre sus deberes académicos y sus responsabilidades deportivas. Sin embargo, la experiencia de su implantación ha puesto de manifiesto ciertas deficiencias estructurales y operacionales que han impedido una implementación uniforme y efectiva.

Bps El PS 554 busca atender tales desafíos mediante la incorporación de mecanismos uniformes y garantistas que fortalezcan los derechos de los estudiantes atletas y aseguren su acceso equitativo a los acomodos académicos necesarios. Entre las enmiendas propuestas se destacan: el establecimiento de un procedimiento de apelación ante denegatorias de acomodo, la obligación institucional de responder en plazos razonables, la creación de estructuras formales que acompañen al estudiante en el proceso de solicitud y cumplimiento de los acuerdos, y la imposición de responsabilidades a las instituciones y su personal en caso de incumplimiento.

Esta medida legislativa responde al principio de que los estudiantes atletas deben ser reconocidos plenamente como ciudadanos con derechos educativos inalienables. Su participación en eventos deportivos de alto rendimiento, como los organizados por la Liga Atlética Interuniversitaria (LAI)¹, no debe ser motivo para comprometer su trayectoria académica, sino una razón adicional para fortalecer los mecanismos de apoyo

¹ La Liga Atlética Interuniversitaria (LAI) es la entidad que agrupa a las instituciones universitarias del país para organizar y reglamentar competencias deportivas en el ámbito interuniversitario.

institucional. El compromiso demostrado por estos jóvenes en el ámbito atlético y académico justifica la adopción de un marco legal robusto, equitativo y operativo que asegure su desarrollo integral. En este sentido, el Proyecto del Senado 554 reafirma el deber del Estado y de las instituciones de educación superior de garantizar condiciones justas y estructuradas que armonicen ambas responsabilidades, en reconocimiento al valioso rol que estos estudiantes desempeñan como representantes de la excelencia universitaria puertorriqueña.

Para el análisis de esta medida legislativa, la Comisión de Educación, Arte y Cultura consideró las ponencias presentadas por la Universidad de Puerto Rico, la Universidad Ana G. Méndez, la Universidad Interamericana de Puerto Rico, la Liga Atlética Interuniversitaria (LAI), el Comité Olímpico de Puerto Rico y el Departamento de Recreación y Deportes, cuyas aportaciones resultaron fundamentales para evaluar el impacto, viabilidad y pertinencia de esta legislación.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Bps
La Universidad de Puerto Rico expresó su respaldo al Proyecto del Senado 554, reconociendo su importancia como una medida legislativa dirigida a fortalecer las garantías y derechos de los estudiantes atletas universitarios. La institución valoró positivamente el esfuerzo por atender las limitaciones que han surgido tras la aprobación de la Ley 220-2024, especialmente en lo concerniente a la falta de reglamentación uniforme, los procesos de apelación y la ausencia de estructuras institucionales dedicadas al cumplimiento de los acuerdos académicos. En ese contexto, la UPR manifestó estar comprometida con el desarrollo integral del estudiante atleta y con brindar los apoyos necesarios para que este pueda cumplir con sus responsabilidades académicas y deportivas de manera efectiva.

Como parte de su análisis, la UPR propuso una enmienda al lenguaje del Artículo 4 de la ley para clarificar el tiempo requerido para solicitar acomodos académicos. En su propuesta, recomienda que se establezca expresamente que "las solicitudes deberán presentarse a la mayor brevedad posible y al menos con diez (10) días laborables de antelación al evento deportivo, salvo circunstancias extraordinarias debidamente justificadas"². Esta sugerencia busca evitar interpretaciones restrictivas y prevenir dilaciones que pudieran afectar negativamente al estudiante atleta, limitando o incluso

² Esta enmienda busca armonizar los términos entre los Artículos 3 y 4, y evitar denegatorias automáticas que puedan surgir por falta de claridad procesal.

impidiendo su participación en el evento deportivo correspondiente. La universidad advierte que un término corto como cinco días; podría no ser suficiente para que el estudiante reciba respuesta y, en caso de denegatoria, tenga oportunidad de presentar una apelación sin comprometer su participación. Por tanto, la propuesta de los diez días laborables busca garantizar un margen razonable que respalde la protección de los derechos y el debido proceso.

Respecto al nuevo Artículo 6 propuesto, que obliga a las universidades a designar una oficina o funcionario responsable de coordinar los acuerdos académicos, la UPR señaló que ya cuenta con estructuras administrativas existentes como el Departamento Atlético, el Decanato de Estudiantes o la Oficina del Procurador Estudiantil, que pueden cumplir con las funciones requeridas sin necesidad de crear nuevas entidades. No obstante, recomendó eliminar la disposición que obliga a compartir información sobre los acuerdos con la Junta de Instituciones Postsecundarias y el Consejo de Educación de Puerto Rico como parte de los procesos de acreditación, por considerar que no es un componente requerido en dichas evaluaciones institucionales. En su conclusión, la UPR favoreció la aprobación del PS 554 y reiteró su compromiso con el bienestar de los estudiantes atletas, entendiendo que estas enmiendas fortalecerán su experiencia universitaria de manera justa, estructurada y equitativa.

Las enmiendas sugeridas fueron atendidas por la Comisión e incluídas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Bps

UNIVERSIDAD ANA G. MÉNDEZ

La Universidad Ana G. Méndez (UAGM), presentó su memorial explicativo expresando su compromiso institucional con el bienestar académico y deportivo de los estudiantes atletas. La ponencia destaca que la UAGM ha sido proactiva en la implementación de la ley vigente, adoptando oficialmente la Orden Ejecutiva OE 04-2025, mediante la cual se establece su política institucional sobre acuerdos académicos para estudiantes atletas. Esta medida evidencia el interés de la institución en cumplir con el marco legal vigente y en atender con responsabilidad las necesidades de esta población estudiantil.

Desde esta experiencia institucional, la UAGM aprovecha el proceso legislativo del PS 554 para señalar una inconsistencia técnica entre los artículos 3 y 4 del texto propuesto. El Artículo 3 dispone que el estudiante debe solicitar los beneficios académicos relacionados a su condición de atleta con al menos diez (10) días de

antelación al evento deportivo. En cambio, el Artículo 4 exige que la evidencia justificativa se presente con un mínimo de cinco (5) días laborables. Esta aparente contradicción podría generar confusión tanto en el estudiantado como en la facultad y los administradores responsables de ejecutar la ley. En este sentido, la UAGM recomienda que el lenguaje del proyecto sea armonizado para aclarar con precisión el término de tiempo que tendrán los estudiantes para presentar sus solicitudes y la evidencia correspondiente.

La Universidad Ana G. Méndez respalda el propósito del Proyecto del Senado 554, reconoce su utilidad legislativa y aboga por una aplicación clara, justa y coherente. Al participar activamente del proceso legislativo, demuestra su compromiso con el éxito académico de los estudiantes atletas y su disposición a colaborar con el Estado en la construcción de un entorno universitario equitativo y sensible a las realidades deportivas del país.

Bps

UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO

La Universidad Interamericana de Puerto Rico presentó su posición institucional en la que expresa su oposición a la aprobación de dicha medida. Aunque reconoce la intención del proyecto de fortalecer los derechos académicos de los estudiantes atletas, la institución sostiene que las enmiendas propuestas a los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley 220-2024 representan una injerencia indebida en la función académica de las instituciones de educación superior. Señalan, en particular, que el nuevo lenguaje propuesto en el Artículo 4 impone términos que comprometen la autonomía docente y resultarían, en la práctica, difíciles de cumplir.

Asimismo, la Universidad objeta la inclusión del nuevo Artículo 6, al entender que requeriría a las instituciones crear estructuras internas adicionales para manejar exclusivamente los asuntos relacionados con los acuerdos académicos. A juicio de la institución, esta disposición impondría una carga administrativa onerosa y generaría un nivel de burocracia innecesario, considerando que actualmente los reclamos o situaciones relacionadas con estudiantes atletas se atienden de manera efectiva mediante las oficinas del Director Atlético y los Decanatos de Estudiantes. La Universidad considera que las estructuras existentes son suficientes y funcionales para atender estas gestiones, sin necesidad de intervención legislativa adicional.

En atención a los planteamientos anteriores, la Universidad Interamericana no favorece la aprobación del Proyecto del Senado 554. Argumenta que la Ley 220-2024 ya

establece un marco adecuado de protección para los estudiantes atletas, y que las enmiendas propuestas tendrían el efecto adverso de socavar la libertad académica y de recargar operativamente a las instituciones. La Comisión acoge estas observaciones como parte del análisis integral de la medida, en consideración del balance necesario entre garantizar equidad a los estudiantes y respetar la autonomía universitaria.

LIGA ATLETICA INTERUNIVERSITARIA

La Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico (LAI) presentó su memorial explicativo sobre el Proyecto del Senado 554, reconociendo el propósito loable de la medida en su esfuerzo por salvaguardar los derechos académicos de los estudiantes atletas. No obstante, la LAI aclaró que su función principal es la organización y supervisión de eventos deportivos interuniversitarios y que no le corresponde intervenir en asuntos académicos, administrativos o reglamentarios de las universidades. En ese sentido, enfatizó que la implementación y fiscalización de los acuerdos académicos es una responsabilidad que recae exclusivamente en las instituciones de educación superior.

Bps
En cuanto a las enmiendas propuestas en los Artículos 3, 4 y 5 del proyecto, la LAI expresó que no le corresponde a su organismo intervenir ni opinar sobre procesos internos universitarios, tales como el derecho a impugnar denegatorias de acomodo académico, los procedimientos para atender solicitudes por parte de la facultad o la imposición de medidas por incumplimiento. La LAI reiteró que cada universidad posee su reglamentación interna y que debe ser esa comunidad académica quien se exprese sobre las implicaciones de las enmiendas propuestas en la medida legislativa. En virtud de ello, declinó emitir juicio sobre las disposiciones específicas del PS 554, y recomendó que las universidades sean quienes articulen sus posturas sobre el impacto del proyecto en sus respectivas gestiones.

COMITÉ OLIMPICO DEPUERTO RICO

El Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR) expresó su respaldo decidido al Proyecto del Senado 554, reconociéndolo como un instrumento legislativo indispensable para robustecer y operacionalizar la Ley 220-2024, conocida como "Ley de Acuerdos Académicos para Atletas Universitarios". En su memorial explicativo, COPUR expone que apoya de forma contundente las enmiendas que propone el P. del S. 554, al entender que las mismas atienden con precisión los vacíos normativos identificados en la práctica. Entre las medidas que la organización considera más acertadas se encuentran: el

establecimiento de un procedimiento formal de apelación para las denegatorias de acomodados académicos; la inclusión de plazos definidos para responder las solicitudes, lo que otorga mayor previsibilidad al proceso; y la creación de estructuras institucionales con la responsabilidad de coordinar, supervisar y acompañar a los estudiantes atletas en cada etapa del cumplimiento de los acuerdos.

Además, COPUR destaca como esencial que se incorporen mecanismos de fiscalización ante el incumplimiento institucional o docente, reconociendo que la ley no puede ser efectiva si no se le dota de consecuencias cuando no se respeta su letra ni su espíritu. En ese sentido, el Comité subraya que estas disposiciones permitirán evitar arbitrariedades, reducir disparidades de criterio entre facultades, y garantizar a los estudiantes un entorno más justo, profesional y predecible.

Una de las aportaciones más sustantivas de COPUR al análisis del PS 554 es la observación crítica sobre una discrepancia interna en el texto de la Ley 220-2024. En particular, COPUR señala que el Artículo 2, que contiene las definiciones, reconoce como *estudiante atleta* tanto a quienes practican disciplinas avaladas por la Liga Atlética Interuniversitaria (LAI) como por el Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR). Sin embargo, el Artículo 3, que establece el procedimiento para los acuerdos académicos, solo hace referencia a las disciplinas avaladas por la LAI, dejando fuera a atletas de deportes olímpicos que no forman parte del programa de la LAI.

Esta omisión, aunque probablemente involuntaria, tiene consecuencias reales: deja sin protección legal a un grupo significativo de estudiantes atletas que representan a Puerto Rico en eventos nacionales e internacionales bajo el aval del COPUR. Disciplina como esgrima, triatlón, surfing, vela, ciclismo, tiro con arco, entre muchas otras, no son parte de la LAI, pero sí del programa olímpico puertorriqueño, y son practicadas por estudiantes comprometidos que enfrentan los mismos retos y sacrificios que sus pares universitarios.

En vista de lo anterior, COPUR recomienda enmendar el Artículo 3 para armonizar su lenguaje con el del Artículo 2, incluyendo expresamente las disciplinas deportivas avaladas por el Comité Olímpico de Puerto Rico. Esta corrección no altera la intención de la ley, sino que la alinea con el principio de equidad que la sustenta, asegurando que todos los estudiantes atletas reciban el mismo trato y respaldo, independientemente del organismo deportivo al que respondan.

Finalmente, resalta que la práctica deportiva no solo aporta al desarrollo físico de los jóvenes, sino también a su formación personal, social y profesional. Por ello, insta a

que la implementación de esta ley esté acompañada de esfuerzos de orientación y sensibilización dirigidos al personal universitario, reconociendo que el éxito de esta política pública depende de la voluntad institucional de colaborar con los atletas, r.o de la mera existencia de un marco legal.

En conclusión, el Comité Olímpico de Puerto Rico apoya de forma enfática el PS 554 y considera que su aprobación es un paso urgente y necesario para cumplir con la promesa de una educación superior equitativa, sensible y adaptada a las realidades de los estudiantes atletas del país. La Comisión acoge con deferencia esta postura, reconociendo la trayectoria y compromiso del COPUR con el desarrollo integral de la juventud puertorriqueña.

DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

Bps
El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) presentó su posición institucional respecto al Proyecto del Senado 554, reconociendo su valor como medida legislativa dirigida a fortalecer la protección académica de los estudiantes atletas en el contexto universitario. Si bien la agencia no es una institución académica, reconoce el valor de esta legislación para el desarrollo integral de la juventud puertorriqueña y celebra su enfoque centrado en la equidad y el balance entre la formación académica y los compromisos deportivos.

El DRD dejó claramente establecido que el contenido del PS 554 incide principalmente sobre asuntos internos de las instituciones universitarias públicas y privadas, en lo relacionado a sus reglamentos, estructuras de apoyo y procedimientos administrativos. Por tal razón, la agencia expresó deferencia a los comentarios y recomendaciones presentados por las universidades directamente afectadas por la implementación de esta política pública. No obstante, el Departamento reafirmó su compromiso con los estudiantes atletas, quienes merecen un entorno universitario que reconozca sus esfuerzos y facilite su permanencia y éxito académico sin sacrificar su desarrollo deportivo. El DRD valida el propósito del proyecto y reconoce su potencial para consolidar un marco institucional más justo y uniforme en beneficio de esta población.

La agencia propone una enmienda importante al Artículo 2 del proyecto de ley. Dicha recomendación busca garantizar la inclusión de todo estudiante universitario que participe activamente en el deporte competitivo, independientemente de si su disciplina está o no formalmente avalada por la Liga Atlética Interuniversitaria (LAI) o por el

Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR). Esto es con el propósito de ampliar el espectro de inclusión y asegurar que ningún estudiante activo en el deporte competitivo quede fuera de los beneficios académicos provistos por la ley, reconociendo la diversidad de estructuras y prácticas deportivas que existen hoy día.

El Departamento de Recreación y Deportes apoya los objetivos del Proyecto del Senado 554 y reconoce su importancia como herramienta para afianzar el acceso y permanencia de los estudiantes atletas en el sistema universitario. La agencia reafirma su compromiso con la juventud y se mantiene disponible para colaborar interinstitucionalmente en la implementación de políticas públicas que fortalezcan la educación, la equidad y el deporte en Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"³, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 554, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Bps

Tras analizar los memoriales presentados por las instituciones convocadas, esta Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico reconoce el valor sustantivo del Proyecto del Senado 554 como una medida orientada a fortalecer el andamiaje legal vigente en torno a los derechos académicos de los estudiantes atletas. La medida propone enmiendas significativas a la Ley Núm. 220-2024, con el fin de garantizar uniformidad en la implantación de los acuerdos académicos, establecer procesos de apelación y fiscalización, y asegurar un acompañamiento institucional más efectivo para quienes enfrentan simultáneamente exigencias académicas y deportivas.

Entre las enmiendas más relevantes se destaca la recomendación de la Universidad de Puerto Rico de modificar el término para la presentación de solicitudes de acomodo académico a "la mayor brevedad posible y al menos con diez (10) días laborables de antelación al evento deportivo", salvo circunstancias extraordinarias debidamente justificadas. Esta propuesta busca prevenir dilaciones que puedan limitar o impedir la

³ Ley Núm. 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", consolida y organiza la legislación relacionada a los municipios, incluyendo sus facultades fiscales, presupuestarias y reglamentarias.

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Positivo P. del S. 554

participación de los estudiantes en sus eventos deportivos y garantizar suficiente tiempo para respuesta y posible apelación.

Además, se evaluaron las disposiciones del nuevo Artículo 6, el cual dispone la creación de una estructura institucional encargada de coordinar y supervisar el cumplimiento de la ley. Algunas instituciones, como la UPR y el Departamento de Recreación y Deportes, consideraron viable su implantación mediante estructuras ya existentes, mientras que otras, como la Universidad Interamericana, expresaron preocupación por la carga administrativa que implicaría su implementación.

En cuanto a las posturas institucionales, el Comité Olímpico de Puerto Rico, la Universidad Ana G. Méndez, la Universidad de Puerto Rico y el Departamento de Recreación y Deportes favorecieron la medida, reconociendo su pertinencia y ofreciendo recomendaciones concretas para su mejor implementación.

Bps
Por su parte, la Universidad Interamericana manifestó su oposición, aduciendo que las enmiendas representan una injerencia en la autonomía académica, no obstante, se atendieron las sugerencias en el Entirillado Electrónico de la medida. La Liga Atlética Interuniversitaria, aunque reconoció el propósito legítimo de la medida, se abstuvo de emitir juicio sustantivo, al considerar que los asuntos tratados en el proyecto son de exclusiva competencia de las universidades. Por lo tanto, esta Comisión concluye que el Proyecto del Senado 554, recomienda la aprobación del proyecto con las enmiendas incorporadas en este informe

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 554, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Brenda Pérez Soto

Presidenta

Comisión de Educación, Arte y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 554

B-L 10 106

10 de abril de 2025

Presentado por la señora Soto Aguilú

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para enmendar los Artículos 3, 4 y 5; añadir un nuevo Artículo 6; y reenumerar los subsiguientes Artículos correspondientemente a la Ley 220-2024, conocida como "Ley de Acuerdos Académicos para Atletas Universitarios", a los fines de establecer parámetros uniformes para la implantación de dichos acuerdos, garantizar mecanismos de revisión, apelación y seguimiento, e incorporar protecciones adicionales para asegurar el derecho a la educación y la equidad académica de los atletas universitarios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bps El sistema universitario de la Isla reconoce en sus estudiantes atletas a una población que representa no solo talento deportivo, sino también disciplina, liderazgo y compromiso con sus instituciones. Estos jóvenes enfrentan un reto doble: desarrollarse académicamente en sus respectivas áreas de estudio, mientras cumplen con rigurosas exigencias físicas, prácticas, viajes y competencias, muchas veces a nivel interuniversitario, nacional o internacional. Ambos componentes —el académico y el deportivo— forman parte integral de su formación universitaria y merecen un balance justo, efectivo y estructurado.

La Ley 220-2024 fue creada con la intención de formalizar y garantizar que las instituciones de educación superior, públicas y privadas, establecieran acuerdos académicos que permitieran a los estudiantes atletas cumplir simultáneamente con sus deberes académicos y sus compromisos deportivos. Esta ley sentó las bases para reconocer las situaciones en que dichos compromisos entran en conflicto, y ofreció una solución institucional para proteger el aprovechamiento académico de los estudiantes sin penalizarlos por representar dignamente a sus universidades.

Sin embargo, en el proceso de implantación de esta ley, han surgido retos concretos que han limitado su efectividad y uniformidad. Entre ellos se encuentran: la ausencia de reglamentos claros en algunas instituciones, la desigual aplicación de criterios entre facultades, la falta de mecanismos de apelación cuando un acomodo es denegado, y la ausencia de oficinas o estructuras específicas para monitorear y hacer valer los acuerdos académicos. Esto ha dado paso a que muchos estudiantes atletas enfrenten barreras que la ley pretendía precisamente eliminar: ausencias injustificadas, bajas académicas, rechazo de solicitudes, o represalias informales por parte de personal docente.

Bps
En otras jurisdicciones y en modelos universitarios de alto rendimiento, el acomodo académico para atletas es una práctica institucionalizada, guiada por estándares uniformes, reglamentos internos vinculantes y oficinas de cumplimiento deportivo-académico que acompañan al estudiante atleta en cada etapa del semestre. Estas estructuras no solo garantizan equidad, sino que fortalecen el desempeño académico y deportivo al reducir el conflicto y aumentar la retención universitaria.

La experiencia de universidades locales ha demostrado que cuando el acomodo académico se maneja de forma estructurada y profesional, se potencia el desarrollo integral del estudiante atleta. Por el contrario, cuando se deja al arbitrio de criterios individuales o a la discrecionalidad de las facultades, se genera incertidumbre, desigualdad de trato y frustración.

Esta medida legislativa responde a esa realidad y busca fortalecer la Ley Núm. 220-2024 mediante varias enmiendas clave:

- Se incorpora un derecho formal a apelar denegatorias de acomodo académico, bajo un procedimiento interno que garantice imparcialidad y protección contra represalias.
- Se establece un plazo razonable de respuesta a las solicitudes de acuerdos académicos, para evitar dilaciones o denegatorias tácitas.
- Se reconoce que el incumplimiento institucional o docente con estos acuerdos también debe ser objeto de fiscalización, estableciendo mecanismos de querrella, revisión y responsabilidad interna.
- Y se dispone que cada institución debe contar con una estructura formal ~~ya sea oficina, oficial enlace o comité~~ (ya sea oficina, oficial enlace o comité) encargada de coordinar, registrar y supervisar el cumplimiento de esta ley, así como de acompañar al estudiante atleta durante el proceso académico.

Bps

Estas enmiendas no alteran la esencia de la ley original, sino que la fortalecen, dotándola de los instrumentos operativos necesarios para cumplir su objetivo. El propósito no es privilegiar a un sector sobre otro, sino asegurar que el estudiante atleta pueda ejercer su derecho a la educación en igualdad de condiciones, sin ser penalizado por sus compromisos deportivos, y con la certeza de que sus derechos están protegidos por un marco legal claro, justo y funcional.

En la medida en que el Estado, las universidades y la comunidad académica reconozcan al atleta universitario como sujeto de derechos, se estará promoviendo una educación superior más inclusiva, integral y respetuosa del desarrollo humano multidimensional.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 220-2024, conocida como "Ley de Acuerdos Académicos para Atletas Universitarios", para que lea como sigue:

"Artículo 3. — Procedimiento ~~de~~ para los acuerdos académicos:

Todo estudiante atleta, debidamente acreditado como tal por la institución académica, y que se encuentre en un ciclo de preparación o participación activa en cualquier disciplina avalada por la Liga Atlética Interuniversitaria y/o el Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR), tendrá derecho a unos acuerdos académicos, de ser necesitado y debidamente solicitado.

Bps El estudiante deberá presentar a principios de cada semestre académico su calendario de actividades y competencias deportivas y tendrá derecho a solicitar dentro de un término de diez (10) días, previo a la actividad deportiva, alguno de los siguientes beneficios:

a. Extensiones de término para cumplir con alguna tarea asignada con fecha determinada de entrega; siempre y cuando no se viole el calendario académico previamente adoptado y ejecutado por la institución académica.

b. Término adicional de preparación para tomar algún examen programado; siempre y cuando no se viole el calendario académico previamente adoptado y ejecutado por la institución académica.

c. Posposición por un tiempo determinado de algún examen o trabajo solicitado.

d. Disponibilidad y acceso a entrega de trabajos por métodos electrónicos.

e. Cualquier otro beneficio que sea debidamente discutido entre la institución, el profesor(a) y el estudiante el cual debe ser establecido por acuerdo entre ambas partes.

1 f. El estudiante atleta tendrá prioridad en la matrícula.

2 g. Asistencia por parte de la institución en las solicitudes para los acuerdos
3 académicos. Todo acuerdo que se alcance, entre la institución educativa el profesor(a) y
4 el estudiante, deberá realizarse por escrito y firmado por ambas partes, copia de la cual
5 se anejará al expediente académico de dicho estudiante.

6 *El estudiante tendrá derecho a impugnar cualquier denegatoria de acomodo académico*
7 *mediante un procedimiento de apelación interno que deberá ser adoptado por cada institución. El*
8 *procedimiento de apelación deberá ser expedito, justo, y garantizar la no represalia contra el*
9 *estudiante atleta.*

10 *Las instituciones deberán promover el conocimiento general de estos procedimientos entre la*
11 *comunidad estudiantil y docente, e integrar su contenido a los manuales académicos, guías*
12 *institucionales y orientaciones regulares."*

13 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 220-2024, conocida como "Ley de
14 Acuerdos Académicos para Atletas Universitarios" , para que lea como sigue:

15 "Artículo 4. — Evidencia a presentarse para acogerse a los beneficios dispuestos

16 A los fines de acogerse a cualquier beneficio provisto por esta Ley, el estudiante
17 deberá acreditar ante los respectivos profesores lo siguiente:

18 a. Certificación de que es un estudiante atleta, emitida por la institución educativa.

19 Esta certificación estará firmada por el director atlético de la institución académica.

20 b. Evidencia del requerimiento de los respectivos compromisos de entrenamientos y

21 preparación de cualquier disciplina deportiva. Esta puede incluir un itinerario de

1 prácticas emitido por el departamento atlético o la división que lleve a cabo los
2 entrenamientos.

3 c. Justificación de la necesidad de acogerse a los beneficios.

4 *Las solicitudes deberán presentarse con al menos ~~cinco~~ (5) diez (10) días laborables de*
5 *antelación al evento deportivo, salvo circunstancias extraordinarias debidamente justificadas.*

6 *La facultad tendrá un término no mayor de cinco (5) días laborables para responder por*
7 *escrito a la solicitud del estudiante, con copia a la Oficina de Deportes y a la oficina institucional*
8 *designada para supervisar el cumplimiento de esta Ley.*

9 *El silencio administrativo vencido dicho término se entenderá como una denegatoria sujeta a*
10 *apelación conforme al Artículo 3."*

11 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 220-2024, conocida como "Ley de
12 *Bps* Acuerdos Académicos para Atletas Universitarios", para que lea como sigue:

13 "Artículo 5. — Incumplimiento de los Acuerdos

14 En caso de que cualquier estudiante atleta que se haya acogido a los beneficios
15 provistos por esta Ley, incumpla con algún acuerdo debidamente alcanzado con la
16 institución educativa, conllevará la nulidad de dicho acuerdo y el retorno de las
17 condiciones académicas presentes al momento de alcanzar el referido acuerdo.

18 *Asimismo, el incumplimiento reiterado o injustificado por parte de algún miembro del*
19 *personal docente o administrativo que obstaculice la implantación de estos acuerdos, podrá*
20 *conllevar medidas disciplinarias conforme a las normas internas de la institución, sin perjuicio*
21 *de cualquier otra acción administrativa o legal aplicable.*

1 Cada institución deberá establecer un procedimiento confidencial para que los estudiantes
2 atletas puedan presentar querellas relacionadas al incumplimiento de los acuerdos, garantizando
3 la protección contra represalias y el seguimiento adecuado de las situaciones reportadas."

4 Sección 4.- Se añade un nuevo Artículo 6 a la Ley 220-2024, conocida como "Ley de
5 Acuerdos Académicos para Atletas Universitarios" , para que lea como sigue:

6 "Artículo 6.- Coordinación Institucional, Supervisión y Cumplimiento de los Acuerdos
7 Académicos

8 Cada institución universitaria, pública o privada, deberá designar una oficina, funcionario u
9 oficial enlace con la responsabilidad de coordinar y supervisar el cumplimiento de esta Ley.

10 Esta entidad institucional será responsable de:

- Bpes* 11 a) Asistir al estudiante atleta en la redacción y presentación de sus solicitudes.
12 b) Mediar y coordinar la comunicación entre el estudiante y la facultad.
13 c) Registrar, monitorear y custodiar los acuerdos académicos alcanzados.
14 d) Canalizar los procesos de apelación y querellas.
15 e) Presentar informes anuales internos sobre la implementación de esta Ley, con
16 estadísticas, tendencias y recomendaciones.

17 Esta información será compartida con la Junta de Instituciones Postsecundarias y el Consejo
18 de Educación de Puerto Rico como parte de los procesos regulares de cumplimiento y
19 acreditación."

20 Sección 5.- Se reenumeran los subsiguientes Artículos de la Ley 220-2024, conocida
21 como "Ley de Acuerdos Académicos para Atletas Universitarios"
22 correspondientemente.

1 Sección 6.- Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, nula o
2 inválida por un tribunal competente, dicha declaración no afectará las demás
3 disposiciones de esta Ley, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

4 Sección 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Bps

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 30 '25 AM 9:13
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 28

TERCER INFORME PARCIAL

30 de junio de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo un Tercer Informe Parcial de la medida del R. del S. 28.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 28 tiene el propósito ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la administración de todos los sistemas de relleno sanitario y vertederos de Puerto Rico, con especial atención a los retos administrativos, posibles daños ambientales e identificación de soluciones a corto y largo plazo; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La disposición de desperdicios sólidos en un asunto de alta importancia en cualquier sociedad, Puerto Rico no es la excepción. Nuestra isla tiene como agravante la limitación significativa de terrenos viables para el establecimiento de sistemas de relleno sanitario, lo que obliga a una distribución estratégica de vertederos, estaciones de trasbordo y sistemas de disposición de desperdicios sólidos a lo largo de la isla. En cumplimiento con la Resolución del Senado 28 y en el ejercicio de su deber investigativo, el 13 de junio de 2025 a las 9:20 a.m., la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales llevó a cabo una tercera vista ocular en las instalaciones del

my

Sistema de Relleno Sanitario del Municipio de Carolina (en adelante "SRS"). A esta visita asistieron miembros de la Comisión, funcionarios del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante "DRNA"), la Junta de Planificación (en adelante "JP"), la Oficina de Gerencia de Permisos (en adelante "OGPe"), personal de Landfill Technologies, y miembros del Municipio de Carolina, así como de la Legislatura Municipal. El sistema, ubicado en El barrio Hoyo Mulas, Carr. 874, Intersección Paseo Los Gigantes en Carolina.

Este SRS brinda el servicio de disposición de desperdicios sólidos y de igual forma, cuenta con una planta de reciclaje. Previo a comenzar el recorrido del sistema, los comparecientes pasaron al área administrativa del SRS para comenzar oficialmente la vista ocular y que la presidenta de la Comisión procediera a informar sobre la medida que se atendería, así como el proceso de investigación y requerimiento de información que se está llevando a cabo. El Lcdo. Irving Faccio, representante legal del Municipio de Carolina, presentó un mapa en el que hacía constar la demarcación de la Celda C ubicada en parte de los terrenos expropiados a vecinos colindantes. Como parte de la reunión el Lcdo. Carlos Santa, en representación de la Junta de Planificación, hizo constar que según el expediente que obra en la JP, parte de la Celda C se encuentra en terrenos con calificación agrícola. Sin embargo, la JP informó que del municipio contar con evidencia de que efecto, solicitó la recalificación del terreno de manera oportuna, se podrían hacer los cambios pertinentes.

Ante las alegaciones de y mapas mostrados tanto por el Municipio de Carolina como por la Junta de Planificación, se les concedió 5 laborables para que presentaran la evidencia correspondiente. El Municipio de Carolina debía mostrar evidencia de haber solicitado los permisos correspondientes para cambiar la calificación del terreno y la Junta de Planificación debía enviar las certificaciones de calificación correspondientes al terreno donde se encuentra la Celda C.

ALCANCE DEL INFORME

La Regla 13 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico", según enmendado, aprobado el 9 de enero de 2017, mediante la Resolución del Senado 13, dispone sobre las funciones y facultades que tienen las comisiones permanentes del Senado. Al amparo de las disposiciones de la regla antes mencionada y de conformidad con la misma se presenta este Tercer Informe Parcial en cumplimiento con la investigación aprobada en la R. del S. 28 por el pleno del Senado.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

En cumplimiento con los trabajos de investigación encomendados a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales, se realizó la tercera vista ocular en los predios del Sistema de Relleno Sanitario del Municipio de Carolina. Durante el recorrido la Comisión y todos los representantes que asistieron tuvieron la oportunidad de inspeccionar y recorrer las instalaciones, además de observar el funcionamiento general del sistema.

Desde las Celdas A y B, los asistentes pudieron observar a la distancia la zona de tiro de la Celda C así como la demarcación de la misma con banderines color naranja. Fue desde dicha área que el representante de la Junta de Planificación mostró nuevamente los mapas, así como un mapa desde su teléfono celular para demostrar cómo la zona que se estaba utilizando para depositar los desperdicios sólidos, se encontraba calificada como Zona Conservación de Recursos Agrícolas en lugar de Industrial Pesado 2.

Con relación a otros asuntos ambientales, durante el recorrido los comparecientes caminaron por un camino fangoso y sumamente húmedo hasta el límite del SRS que colinda con una zona de mogotes. En el área se pudo observar una bomba de lixiviados y al final del camino un charco con un líquido que parecía ser lixiviado junto a una malla de contención. Además, en el área marcada por los banderines como Celda C, se pudo constatar la utilización de una zona parecida a un sumidero como una zona de tiro. El área tenía basura depositada, no aparentaba tener la cubierta del "liner" y al fondo se escuchaba la escorrentía de algún cuerpo de agua.

El viernes 20 de junio de 2025, el Municipio de Carolina envió a la Comisión una Certificación junto con varios planos, firmados por la Planificadora Carmen Quiñones Barbosa, Directora de la Oficina de Planificación del municipio. La Junta de Planificación, en cumplimiento con la orden de la presidenta de la Comisión, envió la certificación de su expediente, junto con otros documentos, el 24 de junio de 2025. Actualmente, los documentos se encuentran bajo revisión y los documentos que fueron enviados por el municipio, le fueron remitidos directamente a la Junta de Planificación para que nos presenten su postura al respecto.

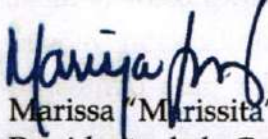
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES

Nyf

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, y a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares en torno a la Resolución del Senado 28, presentan ante este Alto Cuerpo, su Tercer Informe Parcial, dejando saber que se estarán llevando otras vistas oculares próximamente.

La Comisión se encuentra en espera de que los documentos enviados por el Municipio de Carolina sean revisados por la Junta de Planificación y procedan a informarnos su postura al respecto.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



Marissa "Marissita" Jiménez Santoni
Presidenta de la Comisión de Turismo, Recursos Naturales
y Ambientales del Senado de Puerto Rico

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 30 '25 PM 7:47
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

myg

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 37

INFORME FINAL

30 de junio de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Salud** del Senado de Puerto Rico, previo estudio, consideración e investigación de la **R. del S. 37**, presenta ante este Honorable Cuerpo su Informe Final, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Ant
La **Resolución del Senado 37** ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones en que se encuentran las facilidades del Departamento de Salud, en la Región de Mayagüez.

INTRODUCCIÓN

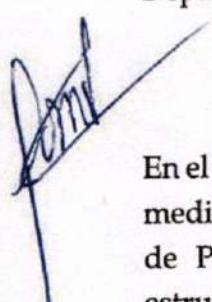
Según se desprende de la Exposición de Motivos, como parte de su deber constitucional, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de velar por la protección y el bienestar de la salud del pueblo puertorriqueño. Es una de las agencias gubernamentales compuestas por una estructura organizacional compleja y en constante cambio más grande en Puerto Rico.

Como agencia responsable de la salud del pueblo, el Departamento de Salud tiene inherencia en el cuidado de la salud de la vida humana en etapas prenatales, nacimiento, a través del curso de vida, vejez y muerte. Para todas etapas hay oficinas y departamentos que trabajan de cerca a la ciudadanía.

Expuso la autora de la medida, que luego de una vista ocular el pasado 30 de enero de 2025, donde visitó oficinas y departamentos de la Región de Mayagüez observó irregularidades que afectan directamente a los empleados del departamento y a los ciudadanos.

Durante el recorrido, pudo apreciar que las instalaciones presentaban filtraciones, y en varias áreas el techo se encontraba desprendido, exponiendo las vigas. Además, el tendido eléctrico, incluyendo los cables de toma de corriente se encontraban expuestos, lo que no cumple con los requisitos ni con los códigos de construcción.

El Departamento de Salud tiene la obligación de proporcionar un espacio seguro, adecuado y digno tanto para sus empleados como para los ciudadanos. Así las cosas, entendemos meritorio ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación para verificar las condiciones en que se encuentra las oficinas del Departamento de Salud de la Región de Mayagüez.



ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En el ejercicio de sus facultades constitucionales de fiscalización, la Asamblea Legislativa, mediante la **Resolución del Senado 37**, encomendó a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre las condiciones estructurales, operacionales y administrativas de las facilidades del Departamento de Salud en la Región de Mayagüez. Esta encomienda, sustentada en el principio de rendición de cuentas y en el deber legislativo de velar por la eficiencia de los servicios públicos, respondió a señalamientos sobre condiciones inadecuadas que potencialmente ponen en riesgo la salud, seguridad y dignidad tanto de empleados como de los pacientes que acuden diariamente a estas instalaciones.

En atención a este mandato, la Comisión procedió diligentemente a realizar una vista ocular, recibir testimonios de personal clave y evaluar evidencia documental, con el objetivo de presentar este Informe Final, que expone los hallazgos fundamentales, las gestiones administrativas realizadas por el Departamento y las recomendaciones legislativas pertinentes.

Marco General de la Investigación

En primer lugar, es necesario subrayar que esta investigación fue legitimada bajo la facultad de la Asamblea Legislativa de investigar toda entidad pública, conforme a lo establecido por el Artículo III, Sección 17 de la Constitución de Puerto Rico. Este ejercicio se sustentó no solo en la prerrogativa legal, sino también en la obligación moral de garantizar que el sistema de salud pública opere bajo condiciones adecuadas y conforme a las normativas vigentes.

La génesis de esta medida responde a una visita ocular realizada por la senadora proponente el 30 de enero de 2025, en la que observó múltiples deficiencias estructurales en la Oficina Regional del Departamento de Salud en Mayagüez, incluyendo filtraciones, cableado expuesto, techos en estado de deterioro y ausencia de mantenimiento adecuado. Estas observaciones motivaron el inicio formal de una pesquisa por parte de la Comisión.



Descripción de la Investigación Realizada

Como parte de la metodología adoptada, el 4 de marzo de 2025 se celebró una vista ocular en la región investigada, donde participaron funcionarios de alto nivel del Departamento de Salud, incluyendo a la Sra. Lourdes I. Romero Reyes, quien tuvo un rol instrumental como Directora del Proyecto de Infraestructura. Durante esta visita, se constataron múltiples irregularidades que evidencian el deterioro progresivo de las instalaciones y la ausencia de un ambiente laboral seguro y digno.

Entre los hallazgos más relevantes destacan: la inexistencia de un elevador operativo por más de una década, la falta de aire acondicionado en zonas críticas, la carencia de materiales básicos de limpieza, problemas persistentes con la conectividad eléctrica y de internet, y condiciones insalubres en los baños y sistemas de plomería. Además, se documentó que, en el Laboratorio de Inmunología, ya no se procesan muestras debido a la escasez de personal capacitado, situación que obliga a enviar las muestras a San Juan, aumentando el tiempo de respuesta para resultados clínicos.

Reconocimiento de las Gestiones Administrativas

No obstante, el cuadro descrito, es imperativo reconocer las gestiones llevadas a cabo por el Departamento de Salud, cuya intervención ha sido determinante en los avances

administrativos para atender la crisis de infraestructura. Según quedó evidenciado, se han identificado fondos provenientes de FEMA relacionados con los desastres naturales recientes, se completó un estudio de asbestos y plomo en el edificio, el cual dio positivo, pero está contenido, y se han iniciado subastas y trámites de arrendamiento para una reubicación temporal en el edificio Medical Emporium.

Asimismo, la Sra. Romero Reyes informó que, en coordinación con otros funcionarios administrativos, se elaboró un plan de acción para la mudanza, tanto de las oficinas administrativas como de la Clínica de Prevención y Tratamiento de Enfermedades Transmisibles (CPTET). Dicho plan está dividido en fases claramente estructuradas y contempla, entre otros aspectos, el manejo de mobiliario, conexiones eléctricas, cotizaciones para fumigación, mantenimiento inicial y establecimiento de servicios básicos.



Posterior a la Vista celebrada, esta Ilustre Comisión continuó dando seguimiento periódico al perfeccionamiento del Contrato de Arrendamiento en las nuevas facilidades a ser arrendadas por el Departamento de Salud para reubicar al personal de la Región de Mayagüez, así como los avances de los trabajos de mudanza. De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Comisión establece los siguientes hallazgos principales:

- La Oficina de Servicios Generales y Administración del Departamento de Salud identificaron espacios en Office Park Medical Emporium I y II.
- En relación con la preparación y acondicionamiento de los espacios, la Agencia está tramitando conforme a las necesidades de los Programas desde Nivel Central del Departamento.
- En la actualidad, la Oficina de Servicios Generales, informó están trabajando con el sistema de internet en el Medical Emporium II, el cual estará disponible para el día 2 de julio de 2025.
- También, continúan realizando cambios estructurales en el espacio de Medical Emporium I para ubicar el Centro de Prevención y Tratamiento de Enfermedades Transmisibles (CPTET), el laboratorio y farmacia del Centro.

- Todo el personal de Casa de Salud se encuentra laborando en el recogido de equipos, materiales, archivos, entre otros, con el propósito de trasladarse a las nuevas facilidades.
- La fecha estimada para la mudanza es para el mes de julio de 2025 para el Medical Emporium II.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

A la luz del proceso investigativo desarrollado por esta Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, se desprende que, mediante la mudanza, se atiende de manera efectiva las deficiencias estructurales del antiguo edificio, garantizando así un entorno más seguro, funcional y conforme a las necesidades actuales, reduciendo los gastos operacionales asociados al mantenimiento de una infraestructura obsoleta y costosa.



También se evidenció la gestión diligente del Departamento de Salud, quien ha encaminado diversos esfuerzos administrativos dirigidos a viabilizar el traslado de las operaciones a un espacio adecuado, así como la eventual demolición y reconstrucción de nuevas facilidades. Se presentó a la Comisión un plan de mudanza detallado, dividido en fases y con tiempos estimados de ejecución, así como modelos preliminares del diseño propuesto para la nueva sede.

Tan pronto se concrete la mudanza, también se solucionará la situación con el horario parcial de operaciones de la Región de Mayagüez que había venido operando en un horario limitado debido a las condiciones de las facilidades. Una vez se encuentren ubicados en unas facilidades óptimas no habrá motivo alguno para que la Región de Mayagüez del Departamento de Salud no opere en su horario regular, lo que redundará en más y mejores servicios a la ciudadanía.

No obstante, resulta alarmante la carencia de personal especializado, particularmente en el Laboratorio de Inmunología, lo que ha forzado al traslado de muestras clínicas a laboratorios en San Juan, con la consecuente dilación en el procesamiento de resultados y en la atención médica correspondiente. Por lo que resulta oportuno contratar personal técnico capacitado que permita, entre otras cosas, restituir la capacidad operativa del Laboratorio de Inmunología.

Por consiguiente, esta Comisión recomienda completar los trabajos de reubicación de las oficinas de la Región de Mayagüez del Departamento de Salud en el edificio Medical Emporium, de conformidad con el plan de mudanza ya trazado y en cumplimiento con la fecha de traslado prevista para julio de 2025.

A largo plazo, se propone considerar legislación que establezca estándares y protocolos de mantenimiento para las instalaciones regionales de salud, con el propósito de evitar la recurrencia de estas condiciones. En resumen, los hallazgos y las recomendaciones presentadas delinean un camino concreto para garantizar el bienestar de nuestros servidores públicos y de toda la ciudadanía que depende de un sistema de salud funcional, accesible y seguro.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo su Informe Final sobre la **Resolución del Senado 37**, con los hallazgos y recomendaciones para su consideración.

Respetuosamente sometido,



Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe sobre la R. del S. 260

¹⁸ 15 de septiembre de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO SEP18'25PM3:23

gmcr

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 260, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 260, según referida, propone investigar la población veterana actualmente registrada en Puerto Rico, así como las necesidades que enfrenta, con el fin de fundamentar la formulación de políticas públicas dirigidas a su bienestar.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que el asunto u objeto de la medida se encuentra dentro de la jurisdicción de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico y puede ser atendida por esta, según dispuesto por la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 260, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 260

10 de julio de 2025

Presentada por el señor Ríos Santiago

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre ~~investigar~~ la población de veteranos veterana que reside actualmente ~~registrada~~ en Puerto Rico, así como las necesidades que enfrenta, con el fin de fundamentar la formulación de políticas públicas dirigidas a su bienestar ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Reconocemos que los veteranos han servido con valentía y sacrificio a la Nación. Como sociedad, tenemos la responsabilidad de responder a ese compromiso con acciones que aseguren su calidad de vida. Corresponde al Estado velar por su bienestar, facilitar el acceso a servicios esenciales y diseñar políticas públicas informadas. Para cumplir con ese deber, es indispensable contar con información actualizada y confiable sobre cuántos veteranos residen en Puerto Rico, sus características demográficas y la naturaleza de ~~su servicio~~ los servicios que requieren.

Contar con estadísticas oficiales y detalladas permite identificar con mayor precisión las necesidades particulares de esta población, como atención médica, vivienda, empleo y servicios de apoyo. Esta información también sirve como base para evaluar la efectividad de los programas existentes y formular nuevas estrategias que garanticen una atención digna y equitativa para quienes han defendido nuestra libertad.

2

En la actualidad, no se dispone públicamente de un desglose censo detallado y actualizado de la población de veteranos ~~veterana~~ en Puerto Rico. Esta limitación no solo dificulta el diseño de iniciativas legislativas y gubernamentales informadas, sino que también representa un obstáculo significativo al momento de solicitar y justificar asignaciones de fondos a nivel federal ~~además,~~ así como de la expansión de programas federales a los veteranos que residen en la isla Isla. La ausencia de datos precisos compromete la capacidad del Gobierno ~~para~~ de evidenciar necesidades reales, priorizar recursos y acceder a programas federales destinados a beneficiar a esta población.

Es por lo anterior que, el Senado de Puerto Rico estima meritorio realizar una investigación sobre la cifra de los veteranos que residen actualmente en Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a su distribución por municipio, edad, género y rama de servicio. Igualmente, resulta necesario indagar sobre la fecha de la última actualización de los registros y la metodología utilizada para la recopilación de los datos. Así como, identificar las necesidades principales de la población de veteranos en Puerto Rico, tales como acceso a servicios de salud, vivienda, empleo y salud mental, entre otros.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del
2 Veterano del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre ~~investigar~~ la
3 población de veteranos ~~veterana~~ que reside actualmente ~~registrada~~ en Puerto Rico, así
4 como las necesidades que enfrenta, con el fin de fundamentar la formulación de
5 políticas públicas dirigidas a su bienestar.

6 Sección 2.- ~~La investigación deberá incluir, sin limitarse a: la cantidad total de~~
7 ~~veteranos registrados actualmente en Puerto Rico. Desglose por municipio, edad,~~
8 ~~género y ramas de servicio. Fecha de la última actualización de los registros.~~
9 ~~Metodología o fuente de recopilación de los datos presentados. Identificación de las~~

~~principales necesidades que enfrenta la población veterana en Puerto Rico, tales como acceso a servicios de salud, vivienda, empleo, salud mental, entre otros.~~

Sección 3.— 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas o ejecutivas; citar a funcionarios, expertos y testigos; requerir información, documentos y objetos; ~~celebrar vistas públicas, entrevistar expertos y examinar cualquier documento pertinente para así como realizar inspecciones oculares, con el fin de~~ cumplir con el mandato ~~de~~ establecido en esta Resolución.

Sección 4.— 3.- La Comisión deberá presentar un informe ~~final~~ ante el Senado de Puerto Rico que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones ~~surgidas de esta investigación, incluyendo propuestas específicas dirigidas a garantizar la recopilación, mantenimiento y actualización periódica de la data relacionada con la población veterana en Puerto Rico, en un término no mayor de noventa (90) ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta medida~~ Resolución.

Sección 5.— 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO JUL 15/25 PM 4:37
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 446

B. C. A. 100

INFORME POSITIVO

15 de julio de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 446, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el **Informe Positivo** de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Bps

El Proyecto de la Cámara 446 tiene el propósito de añadir el subinciso 69 al Artículo 2.04 (b) de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"; enmendar el inciso (o) del Artículo 1.11 y añadir un inciso (v) al Artículo 2.04 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico"; con el fin de establecer programas o currículos a nivel de escuela superior para que los estudiantes que tengan planes de ingresar a la Academia de la Policía puedan adelantar los créditos universitarios requeridos para ingresar al Negociado después de graduarse de la Academia; añadir funciones al Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública; facultar al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico a coordinar y establecer, en conjunto con el Departamento de Educación de Puerto Rico, el programa o currículo para los estudiantes a nivel de escuela superior.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto de la Cámara 446 tiene como finalidad establecer un andamiaje legal que permita el desarrollo e implementación de programas o currículos especializados en el nivel de escuela superior dirigidos a estudiantes interesados en ingresar a la Academia de la Policía de Puerto Rico. Mediante la incorporación de enmiendas a la Ley Núm. 85-2018, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", y a la Ley Núm. 20-2017, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", esta medida busca crear una vía estructurada para que dichos estudiantes puedan comenzar a adelantar los créditos universitarios necesarios para cumplir con los requisitos educativos exigidos por el Negociado de la Policía al momento de su reclutamiento formal como agentes.

La Asamblea Legislativa reconoce la urgencia de robustecer las filas del Negociado de la Policía ante la merma significativa de agentes activos, situación evidenciada en múltiples informes y reseñas periodísticas que atribuyen la disminución en la matrícula policial a factores como la crisis demográfica y las exigencias académicas impuestas por la Reforma de la Policía. Actualmente, los cadetes deben completar un grado asociado como requisito indispensable para ingresar al cuerpo policial. Sin embargo, lograr esta meta simultáneamente con el entrenamiento especializado que exige la Academia ha representado un gran reto para los aspirantes.

Bps El PC 446 persigue integrar el componente académico desde etapas tempranas de formación mediante alianzas colaborativas entre el Departamento de Educación, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico, universidades privadas, y otras organizaciones públicas o privadas, a fin de asegurar que los programas estén debidamente acreditados por entidades reconocidas como la Middle States Association. Se faculta al Secretario de Educación y al Comisionado del Negociado de la Policía para que coordinen, diseñen e implementen estos currículos especializados, lo cual permitirá que los estudiantes egresen de escuela superior con una parte sustancial de los créditos requeridos para el grado asociado, reduciendo así la brecha entre la graduación de la Academia y la incorporación oficial a la Policía.

Esta medida responde, además, al llamado de política pública orientado a fortalecer el reclutamiento y la profesionalización de los futuros agentes del orden público, mediante una formación académica rigurosa, alineada a estándares de calidad y acreditación, que a su vez contribuya al cumplimiento del Acuerdo para la Reforma de la Policía.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis del P. de la C. 446, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación de Puerto Rico; Departamento de Estado; Universidad de Puerto Rico y Departamento de Seguridad Pública. Al momento de la redacción de este informe, no habíamos recibido el memorial de la Universidad de Puerto Rico, para esta medida; no obstante recibimos su memorial explicativo para la medida homóloga; el P. del S. 453, el cual estaremos incluyendo como parte de la evaluación de la medida.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante DEPR) expresó su respaldo al Proyecto de la Cámara 446, destacando que esta medida responde a una necesidad apremiante del país: fortalecer la formación académica y profesional de los futuros agentes de la Policía de Puerto Rico. Esta iniciativa legislativa se enmarca dentro del mandato constitucional y legal del Departamento de garantizar una educación que propicie el desarrollo pleno de la personalidad del estudiante y su preparación para la vida ciudadana y laboral.

Bps Este menciona que el Proyecto de la Cámara 446 propone enmendar varias disposiciones legales para permitir el desarrollo de programas o currículos especializados en las escuelas superiores dirigidos a estudiantes interesados en ingresar a la Academia de la Policía. Estos programas permitirán que dichos estudiantes puedan comenzar, desde la escuela secundaria, a adelantar créditos universitarios necesarios para cumplir con los requisitos de admisión al Negociado de la Policía, que actualmente exige a sus cadetes contar con al menos un grado asociado al momento de completar su adiestramiento.

De igual manera indica que este requerimiento de obtener un grado asociado ha representado un gran reto para los cadetes, ya que deben combinar estudios universitarios con el exigente entrenamiento especializado de la Academia. En respuesta, el proyecto de ley propone establecer un camino claro y accesible desde la escuela superior que facilite la obtención del grado académico requerido, reduciendo la carga simultánea de formación académica y profesional al momento de ingresar a la Policía.

El DEPR valora positivamente esta medida, destacándola como una oportunidad innovadora de formación profesional para los jóvenes del sistema público. Señalan que ya han comenzado a trabajar en el diseño del currículo conforme a los requisitos académicos de la Academia de la Policía. Además, la medida ha sido presentada a los

directores de escuelas ocupacionales para que evalúen su integración a la oferta académica de sus planteles y sometan propuestas para incluir la ruta ocupacional de seguridad pública.

Asimismo, el DEPR expone que trabaja en la preparación de los documentos necesarios para someter ante la Junta Institucional de Programas (JIP) la creación de un grado asociado en seguridad pública, el cual estaría disponible en los Institutos Tecnológicos de Puerto Rico y en otras instituciones postsecundarias del propio Departamento. En ese sentido, consideran esencial que el proyecto de ley incluya una disposición clara que establezca la continuidad entre los estudios de escuela superior y el grado asociado como una ruta educativa estructurada.

Finalmente, el DEPR destaca que la medida no solo es factible, sino también altamente beneficiosa para el país. La posibilidad de formar agentes de seguridad pública desde la etapa escolar permitirá al Estado contar con recursos humanos más preparados, comprometidos y con una formación académica sólida desde etapas tempranas. El DEPR reitera su disponibilidad para colaborar en la implantación de esta política pública e insta a la aprobación del proyecto, en tanto representa una respuesta proactiva y estratégica a las necesidades del sistema de seguridad del país.

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Bps El Departamento de Estado de Puerto Rico, expresó su apoyo general al Proyecto de la Cámara 446, reconociendo la importancia de la medida en el fortalecimiento de la seguridad pública mediante el diseño de rutas académicas que faciliten el reclutamiento de nuevos agentes para el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

El memorial destaca que el PC 446 persigue establecer un marco legal que permita a estudiantes de escuela superior iniciar cursos conducentes a un grado asociado como parte de su preparación para ingresar a la Academia de la Policía. Este adelanto académico facilitaría su eventual ingreso como agentes, lo que contribuye directamente al objetivo de reforzar las filas del cuerpo policiaco.

Si bien el Departamento de Estado reconoce la relevancia del tema y el interés público que representa, aclara que el proyecto legislativo no asigna responsabilidades directas a dicha agencia ni a sus oficinas adscritas. No obstante, el memorial resalta la función de la Junta de Instituciones Postsecundarias (JIP), entidad adscrita al Departamento de Estado conforme a la Ley Núm. 212-2018, conocida como la "Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación". La JIP tiene como deber licenciar a todas las instituciones educativas de nivel postsecundario en Puerto Rico, asegurando que la oferta académica cumpla con los requisitos legales establecidos.

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Positivo P. de la C. 446

El Departamento de Estado enfatiza que, aunque no le compete promover ni establecer programas educativos, cursos o talleres, sí recae sobre su jurisdicción garantizar que toda institución postsecundaria que participe en consorcios o acuerdos interinstitucionales derivados del PC 446 cumpla con los procesos de notificación y licenciamiento correspondientes a través de la Oficina de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación (ORLIE).

Asimismo, el memorial llama la atención sobre un aspecto técnico de redacción legislativa: la Sección 2 de la medida menciona únicamente a la "Middle States Association" como entidad acreditadora, omitiendo la posibilidad de reconocer otras agencias acreditadoras nacionales válidas. En este sentido, el Departamento de Estado expresa que de la medida convertirse en ley, las instituciones educativas deben notificar a la Oficina de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación ("ORLIE"), sobre cualquier consorcio en que entren como resultado del proyecto.

Finalmente, el Departamento expresa su agradecimiento a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado por la oportunidad de evaluar la medida y manifiesta su disponibilidad para continuar colaborando con la evaluación de piezas legislativas relacionadas.

Bps

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico (en adelante DSP), expresó su respaldo al Proyecto de la Cámara 446, subrayando la pertinencia y urgencia de la medida como respuesta concreta a los retos actuales del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante NPPR), particularmente en lo relativo al reclutamiento y la formación de nuevos agentes.

El DSP reconoce que actualmente existe una necesidad crítica de reclutar nuevos agentes en el NPPR, como ha sido ampliamente documentado por la prensa local. A manera de contexto, recuerda que en 2021 se enmendó la Ley 20-2017 para flexibilizar los requisitos de ingreso al NPPR, incluyendo la reducción de la edad mínima a 18 años y la extensión de la edad máxima hasta los 46 años. Además, se estableció que los cadetes deben completar un grado asociado en un plazo de tres años a partir de su juramentación como requisito indispensable para su permanencia en el cuerpo policial.

Para dar cumplimiento a este requisito, el NPPR suscribió un acuerdo especial con la Universidad Ana G. Méndez, permitiendo que los cadetes cursen estudios universitarios mientras completan su adiestramiento. No obstante, el DSP advierte que este modelo ha sido objeto de escrutinio en el Tribunal Federal en el contexto del Acuerdo

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Positivo P. de la C. 446

para la Reforma Sostenible del NPPR, señalando preocupaciones sobre la viabilidad del término de tres años para cumplir con los estudios requeridos.

El DSP considera que la propuesta contenida en el PC 446 representa una estrategia viable y necesaria para robustecer el reclutamiento policial desde la etapa de educación secundaria. Permitir que los estudiantes interesados en la carrera policiaca inicien cursos universitarios desde escuela superior facilitaría el cumplimiento del requisito del grado asociado y fortalecería el pipeline de talento para el NPPR.

El DSP respalda expresamente la intención del proyecto y considera que el establecimiento de este currículo adelantado tendría un efecto positivo inmediato en el proceso de reclutamiento, al generar una cantera de aspirantes con preparación previa y más cerca de cumplir los requisitos formales. No obstante, el Departamento también propone una enmienda específica al lenguaje de la medida para precisar las funciones del Comisionado del Negociado de la Policía. Sugieren que se sustituya el lenguaje propuesto para el inciso (v) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 20-2017, de manera que se disponga claramente que el Comisionado, en consulta con el Secretario del DSP, podrá coordinar con el Departamento de Educación los programas dirigidos a estudiantes interesados en ingresar a la Academia.

Además, el DSP destaca que existen programas similares en otras instituciones universitarias, lo cual hace viable la implantación de este currículo especializado. Sin embargo, aclara que el rol del NPPR se limitaría al ofrecimiento de cursos de adiestramiento previos al servicio, mientras que la responsabilidad de los cursos conducentes al grado asociado debe recaer en el Departamento de Educación, la Universidad de Puerto Rico o instituciones privadas acreditadas. El DSP también señala la importancia de que los estudiantes tengan claro que completar los cursos no garantiza su admisión a la Academia de la Policía, ya que deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Finalmente, el Departamento se pronuncia a favor del proyecto, aunque plantea la necesidad de identificar con claridad los recursos fiscales que se requerirán para su implementación. También recomienda que se ausculte con detenimiento la posición del Departamento de Educación, a cuya discreción concede total deferencia respecto a la viabilidad operativa de la medida.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

La Universidad de Puerto Rico (UPR) expresó su apoyo a la aprobación del Proyecto del Senado 453 (equivalente del P. de la C. 446), destacando que la medida representa una respuesta efectiva y oportuna ante la necesidad crítica de reclutar nuevos agentes para el Negociado de la Policía de Puerto Rico. En su análisis, la UPR reconoce

que el proyecto atiende uno de los principales retos del sistema de seguridad pública: la dificultad que enfrentan los cadetes para completar el grado asociado requerido mientras cursan simultáneamente el riguroso entrenamiento policiaco.

El proyecto propone establecer programas o currículos dirigidos a estudiantes de escuela superior que aspiran a ingresar a la Policía, permitiéndoles adelantar créditos universitarios desde etapas tempranas. Esta estrategia, según el memorial, tendría el efecto de aliviar la carga académica que enfrentan los cadetes una vez ingresan a la Academia, y a su vez agilizaría el proceso de ingreso como agentes debidamente cualificados.

La UPR subraya que esta propuesta legislativa está alineada con prácticas académicas ya implementadas en su sistema. A través de su División de Educación Continua y Estudios Profesionales (DECEP), la Universidad actualmente permite a estudiantes de escuela superior adelantar cursos universitarios, los cuales son acreditados al momento de su admisión formal. Esta experiencia posiciona a la UPR como una entidad clave para colaborar en la implementación de los programas propuestos en el proyecto.

Además, la medida contempla la posibilidad de establecer acuerdos colaborativos entre el Departamento de Educación, el Negociado de la Policía, la UPR y otras instituciones, públicas o privadas, con o sin fines de lucro. La UPR se muestra completamente dispuesta a participar en estos esfuerzos interagenciales y aportar sus recursos académicos, experiencia administrativa y peritaje institucional.

Bps
Finalmente, aunque la Universidad otorga deferencia al Departamento de Educación y al Negociado de la Policía como agencias encargadas de la ejecución directa de la política pública, deja clara su voluntad de colaborar activamente para facilitar la puesta en marcha de esta iniciativa. En suma, el memorial concluye que el proyecto tiene un fin loable, es viable, y resulta necesario para reforzar el reclutamiento en la fuerza policiaca mediante una ruta académica accesible, estructurada y acreditada.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 446, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La aprobación del Proyecto de la Cámara 446 constituye una acción legislativa urgente y estratégica que responde a las necesidades actuales del sistema de seguridad pública y del sistema educativo de Puerto Rico. Los memoriales emitidos por el Departamento de Educación, el Departamento de Seguridad Pública (DSP) y el Departamento de Estado coinciden en reconocer el valor de esta medida como una herramienta innovadora para fortalecer la formación académica de los aspirantes a la fuerza policiaca, al tiempo que se promueve una transición ordenada, eficiente y estructurada desde la escuela superior hasta el servicio activo en el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR).

El Departamento de Educación de Puerto Rico respalda firmemente la medida, destacando su alineación con la misión constitucional de garantizar una educación pública de calidad y su potencial para fomentar rutas profesionales viables y atractivas para el estudiantado. La iniciativa legislativa viabiliza que estudiantes de escuela superior comiencen a cursar créditos universitarios dirigidos a un grado asociado, requisito indispensable para el ingreso formal al cuerpo policiaco. Esta iniciativa no solo refuerza las oportunidades de formación profesional en las escuelas, sino que atiende una necesidad concreta de reclutamiento en la Policía, en momentos en que la demografía y el envejecimiento de la fuerza laboral han generado una merma significativa en sus filas.

Bps
Por su parte, el Departamento de Seguridad Pública también endosa la medida, reconociendo que la creación de programas académicos desde la escuela superior para los futuros cadetes permitirá superar las limitaciones actuales que enfrentan los candidatos al tener que completar un grado asociado mientras cumplen con las exigencias del adiestramiento policiaco. Además, el Departamento recalca que la medida puede fortalecer significativamente el reclutamiento, siempre y cuando se aclaren los roles de las instituciones universitarias que otorgarán los grados asociados y se mantenga el cumplimiento con los estándares federales y del acuerdo de reforma. Asimismo, el Departamento de Estado ha expresado su apoyo general a la medida.

En conjunto, los tres memoriales ofrecen una visión integrada que valida la urgencia, viabilidad y relevancia de este proyecto. El Proyecto de la Cámara 446 representa una oportunidad concreta para consolidar una política pública educativa que responda tanto a las necesidades del sistema de seguridad como a los intereses de miles de jóvenes puertorriqueños. Además de facilitar el reclutamiento policiaco, esta medida tiene el potencial de abrir caminos de desarrollo académico y profesional para estudiantes de escuela superior, fomentar la colaboración interagencial, y garantizar que la formación de los futuros agentes cumpla con los más altos estándares institucionales.

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Positivo P. de la C. 446

Por estas razones, y con las recomendaciones incorporadas por las agencias consultadas, resulta indispensable aprobar el Proyecto de la Cámara 446 como paso firme hacia el fortalecimiento del sistema de seguridad pública mediante la inversión en la educación de nuestros jóvenes. Esta es una medida de visión, de oportunidad y de impacto duradero para el bienestar de Puerto Rico.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo al estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 446**, recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Brenda Pérez Soto

Presidenta

Comisión de Educación, Arte y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(19 DE MAYO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 446*B. C. P. 100*

24 DE MARZO DE 2025

Presentado por el representante Méndez Núñez; la representante Lebrón Rodríguez; los representantes Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la representante del Valle Correa; los representantes Estévez Vélez, Franqui Atilés; las representantes González Aguayo, González González; los representantes Hernández Concepción, Jiménez Torres; las representantes Martínez Vázquez, Medina Calderón; los representantes Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la representante Peña Dávila; los representantes Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las representantes Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los representantes Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán

Referido a la Comisión de Educación

LEY

Bps

Para añadir el subinciso 69 al Artículo 2.04 (b) de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"; enmendar el inciso (o) del Artículo 1.11 y añadir un inciso (v) al Artículo 2.04 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico"; con el fin de establecer programas o currículos a nivel de escuela superior para que los estudiantes que tengan planes de ingresar a la Academia de la Policía puedan adelantar los créditos universitarios requeridos para ingresar al Negociado después de graduarse de la Academia; añadir funciones al Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública; facultar al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico a coordinar y establecer, en conjunto con el

Departamento de Educación de Puerto Rico, el programa o currículo para los estudiantes a nivel de escuela superior; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Negociado de la Policía de Puerto Rico está adscrito al Departamento de Seguridad Pública, conforme se establece en la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico". Actualmente, existe una necesidad apremiante de reclutar nuevos agentes en el Negociado de la Policía. Véase, *"Atribuye merma de agentes de la Policía a crisis demográfica"*, por Andrea Cruz, periódico El Vocero, 28 de enero de 2025, versión electrónica.

En el año 2021, con el propósito de mejorar, modernizar y elevar la membresía del Negociado de la Policía, se enmendó la Ley Núm. 20-2017 para reducir la edad mínima de ingreso de veintiún (21) años a dieciocho (18) años, extender la edad máxima de ingreso a cuarenta y seis (46) años y la de reingreso hasta los cincuenta (50) años. Además, se permitió que el grado asociado requerido para ingresar a la fuerza policial se pudiese completar en el término de tres (3) años a partir de que el nuevo miembro juramente como cadete.

Actualmente, la Reforma de la Policía requiere que los cadetes se gradúen de la Academia de la Policía con, por lo menos, un grado asociado. Los cadetes no pueden ingresar a la Policía como agentes hasta tanto obtengan ese grado asociado. La realidad es que, lograr obtener un grado asociado, a la vez que el cadete recibe el entrenamiento especializado y cumple con las horas contacto de adiestramiento policiaco, ha probado ser un reto mayor.

En vista de lo anterior, es necesario que el Departamento de Educación, en coordinación con el Negociado de la Policía, así como con agencias e instrumentalidades del gobierno federal o los gobiernos estatales y/o locales de Estados Unidos, o con personas o entidades privadas, cree o acuerde currículos educativos dirigidos a establecer programas a nivel de escuela superior para facilitarles a los estudiantes que tengan planes de ingresar a la Academia de la Policía, de modo que, antes de graduarse, puedan comenzar a tomar cursos dirigidos a un grado asociado para adelantar los mismos y estar en posición de ingresar a la Policía como agente lo antes posible. Con este cambio también ayudamos a que se cumpla con las expectativas de reclutamiento para los próximos años.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se añade el subinciso 69 al Artículo 2.04 (b) de la Ley Núm. 85-
- 2 2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto
- 3 Rico", para que se lea como sigue:

1 "Artículo 2.04 - Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

2 a. El Secretario será responsable por la administración eficiente y efectiva
3 del Sistema de Educación Pública de conformidad con la ley, la política educativa
4 debidamente establecida y la política pública que la Asamblea Legislativa y el
5 Gobernador adopten, con el fin de realizar los propósitos que la Constitución de
6 Puerto Rico y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública.

7 b. El Secretario deberá:

8 1. Servir como el administrador del Departamento y del Sistema de
9 Educación Pública en Puerto Rico incluyendo, pero sin limitarse, a
10 su organización, planificación, monitoreo y evaluación financiera, y
11 actividades académicas y administrativas.

12 2. ...

13 3. ...

14 ...

15 ...

16 69. Desarrollar e implementar, en coordinación con el Negociado de
17 la Policía de Puerto Rico, programas o currículos dirigidos a
18 estudiantes de escuela superior que tengan planes de ingresar a la
19 Academia de la Policía, para que, antes de graduarse, puedan
20 comenzar a tomar cursos conducentes a un grado asociado, con el
21 propósito de adelantar los créditos universitarios requeridos para
22 ingresar a la Policía después de graduarse de la Academia.

Bps

1 Como parte de los esfuerzos para implementar lo dispuesto en este
2 subinciso, el Secretario podrá establecer acuerdos colaborativos con
3 el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de
4 Justicia de Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico y otras
5 agencias u organizaciones públicas o privadas con o sin fines de
6 lucro y requerir de éstas la cooperación y asesoramiento necesarios
7 para la implantación del programa. El Departamento, junto a sus
8 colaboradores, deberán asegurarse de que los programas o
9 currículos desarrollados bajo este subinciso cumplan con las normas
10 y procedimientos de la Middle States Association y/o cualquier otra
11 entidad acreditadora reconocida en Estados Unidos de América. El
12 Secretario adoptará los reglamentos que sean necesarios para
13 establecer el programa."

Bps
14 Sección 2.-Se enmienda el inciso (o) del Artículo 1.11 de la Ley 20-2017,
15 según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública
16 de Puerto Rico"", para que se lea como sigue:

17 "Artículo 1.11. – Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad
18 Pública; Aspectos Generales.

19 Se crea el Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública el cual
20 estará bajo la supervisión del Secretario y tendrá las siguientes funciones:

21 (a) ...

22 (b) ...

1 ...

2 (o) Maximizará la actividad en las facilidades de las Academias y, a través
3 de alianzas, procurará obtener el máximo rendimiento de los centros docentes. Se
4 le faculta, autoriza y ordena expresamente, para que se asegure que la Academia
5 del Negociado de la Policía pueda ofrecer y continuar ofreciendo cursos
6 conducentes a la obtención de grados asociados, otorgando dichos grados y
7 realizando graduaciones, de conformidad con las normas y procedimientos de la
8 Middle States Association y/o cualquier otra entidad acreditadora reconocida en
9 Estados Unidos de América. De igual forma, se faculta y autoriza a la Universidad
10 de Puerto Rico, a las universidades privadas y a cualquier otra entidad
11 debidamente acreditada para otorgar grados asociados, a que individualmente, o
12 mediante la formación de consorcios o alianzas, ofrezcan y gradúen a estudiantes
13 que ingresen en la Academia de la Policía con grados asociados relacionados a la
14 seguridad pública.

15 Asimismo, coordinará con el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el
16 Departamento de Educación de Puerto Rico, para colaborar con la creación de
17 programas o currículos a nivel de escuela superior para que los estudiantes que
18 tengan planes de ingresar a la Academia de la Policía puedan adelantar los
19 créditos universitarios requeridos para ingresar a la Policía después de graduarse
20 de la Academia."

Bps

1 Sección 3.-Se añade añadir el inciso (v) al Artículo 2.04 de la Ley 20-2017,
2 según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública
3 de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

4 " Artículo 2.04. - Comisionado del Negociado; Facultades y Deberes.

5 El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá las
6 siguientes facultades y deberes:

7 (a) Se asegurará que se cumpla con el debido procedimiento de ley en todo
8 asunto de reglamentación y de adjudicación en el Negociado de la Policía de
9 Puerto Rico.

10 (b) Se asegurará del cumplimiento con el Acuerdo para la Reforma de la
11 Policía.

12 (c) ...

13 ...

14 ...

15 (v) Se faculta al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, en
16 consulta con el Secretario, a coordinar y establecer, en conjunto con el Departamento
17 de Educación de Puerto Rico, la creación de programas o currículos a nivel de
18 escuela superior para que los estudiantes que tengan planes de ingresar a la
19 Academia de la Policía puedan adelantar los créditos universitarios que
20 necesitarán como requisito para ingresar a la Policía después de graduarse de la
21 Academia."

22 Sección 4.- Separabilidad.

Bps

1 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula,
2 por Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará
3 ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al
4 párrafo, inciso o artículo de esta que así hubiese sido declarado inconstitucional.

5 Sección 5.-Vigencia.

6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Bps

ORIGINAL

RECIBIDO AGO26'25PM3:08
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
Mng

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 580

INFORME POSITIVO

26-21 de agosto de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 580, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 580 tiene como propósito añadir un nuevo inciso (t) al Artículo 66 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" a los fines de incluir como circunstancia agravante a la pena cuando el delito se comete contra un funcionario del orden público mientras estaba en el cumplimiento de sus deberes; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos del Proyecto de la Cámara 580 resalta la función esencial que desempeñan los funcionarios del orden público en la protección de la vida, la propiedad y la seguridad de las comunidades. La exposición reconoce el sacrificio y compromiso de policías, agentes, alguaciles y demás empleados con autoridad para

[Signature]

efectuar arrestos, quienes, a pesar de los riesgos, cumplen con su deber de velar por el bienestar colectivo y el mantenimiento de la paz social.

La medida subraya que los actos de violencia contra estos funcionarios, mientras se encuentran en el ejercicio de sus funciones, representan un ataque directo contra la democracia, el estado de derecho y la convivencia armónica. Señala que no se puede permitir la normalización de agresiones, amenazas o actos hostiles contra quienes diariamente arriesgan sus vidas para garantizar la seguridad pública.

En respuesta, el proyecto propone enmendar el Código Penal de Puerto Rico para establecer que la comisión de cualquier delito contra un funcionario del orden público, según definido en el Código Penal, constituya una circunstancia agravante para la imposición de la pena. Este alcance incluye a miembros de la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal, el Negociado de Investigaciones Especiales, alguaciles de la Rama Judicial y empleados estatales o federales con facultad expresa para realizar arrestos. La exposición concluye destacando que la medida busca fortalecer la protección de estos funcionarios, fomentar el respeto a la ley y promover valores de civismo, responsabilidad ciudadana y principios democráticos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, (en adelante "Comisión"), como parte del estudio y evaluación del P. del C. 580, tomó conocimiento de los comentarios sometidos por el Departamento de Justicia en su memorial explicativo en relación con el Proyecto de la Cámara 580. Estos forman parte de nuestro análisis y su resumen se provee a continuación:

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

En su memorial explicativo el Departamento de Justicia (Departamento), enfatiza que la Asamblea Legislativa, como representante del pueblo, es el único organismo facultado para tipificar delitos y establecer las penas correspondientes, incluyendo circunstancias agravantes o atenuantes. Sin embargo, recuerda que dicha facultad está sujeta al debido proceso de ley y al principio de legalidad, consagrado en el Artículo 7 del Código Penal, el cual establece que ninguna persona puede ser procesada ni sancionada por un hecho que no esté expresamente definido como delito por ley vigente al momento de su comisión.

El memorial detalla que el principio de legalidad exige que las normas penales sean claras, precisas y accesibles para evitar la arbitrariedad y garantizar que los ciudadanos puedan conocer de antemano las conductas prohibidas y las consecuencias legales de sus actos. Además, este principio resguarda la separación de poderes al reconocer exclusivamente a la Asamblea Legislativa la facultad de criminalizar conductas y configurar el sistema de penas.

El Departamento señala que el Artículo 66 del Código Penal contempla actualmente diecinueve circunstancias agravantes que permiten a los tribunales aumentar hasta un 25% la pena fija establecida, atendiendo conductas que representan mayor peligrosidad o impacto social. En ese marco, el P. de la C. 580 propone añadir un nuevo inciso (t) para establecer que todo delito cometido contra un funcionario del orden público, mientras esté en el cumplimiento de sus funciones, sea considerado una circunstancia agravante.



El memorial precisa que el Artículo 14, inciso (w), del Código Penal ya define con claridad quiénes son considerados funcionarios del orden público, incluyendo a miembros de la Policía de Puerto Rico y Municipal, agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, alguaciles de la Rama Judicial y empleados estatales o federales autorizados por ley para efectuar arrestos. Esto delimita con precisión el alcance de la medida.

El Departamento concluye que la propuesta es jurídicamente válida, pues responde a una política pública dirigida a disuadir y sancionar de manera más severa las agresiones contra funcionarios encargados de la seguridad ciudadana, protegiendo así el orden público, la autoridad legítima y la estabilidad democrática. Además, destaca que el lenguaje del proyecto es claro y compatible con el principio de legalidad, sin plantear objeciones constitucionales. No obstante, recuerda que, conforme al Artículo 67 del Código Penal, las agravantes inherentes al delito ya contempladas por ley no podrán ser consideradas nuevamente al fijar la pena.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar el Proyecto de la Cámara 580, sus disposiciones y la exposición de motivos, así como examinar el memorial explicativo sometido por el Departamento de Justicia, concluye que la medida persigue un objetivo legítimo, necesario y cónsono con el ordenamiento jurídico vigente. La propuesta enmienda el Artículo 66 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", para añadir un nuevo inciso (t) que establezca como circunstancia agravante el hecho de que un delito sea cometido contra un funcionario del orden público mientras se encuentre en el cumplimiento de sus deberes.

a

El análisis realizado evidencia que la medida busca fortalecer la protección de los funcionarios del orden público, quienes arriesgan su integridad física y vida para garantizar la seguridad y el bienestar de la ciudadanía. La exposición de motivos resalta que los ataques contra policías, alguaciles, agentes y demás funcionarios autorizados para hacer cumplir la ley constituyen una amenaza directa al orden democrático, la convivencia pacífica y el respeto a la autoridad legítima. Ante el aumento de agresiones y actos hostiles contra estos funcionarios, la legislación propuesta responde a una política pública dirigida a disuadir estas conductas y sancionarlas con mayor severidad.

Asimismo, la Comisión toma conocimiento del memorial explicativo emitido por el Departamento de Justicia, el cual concluye que la medida es compatible con el principio de legalidad y con la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicho memorial reconoce que la Asamblea Legislativa es el foro legitimado para tipificar delitos y establecer circunstancias agravantes, y destaca que la definición de "funcionario del orden público" ya se encuentra claramente establecida en el Artículo 14, inciso (w), del Código Penal, evitando ambigüedades en la aplicación de la norma. Por tanto, la propuesta legislativa resulta clara, precisa y jurídicamente viable.

Por todo lo anterior, esta Comisión recomienda la aprobación del P. de la C. 580, considerando que la enmienda fortalece el sistema de justicia penal, promueve la protección institucional y fomenta el respeto a la autoridad y a la convivencia democrática.



IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

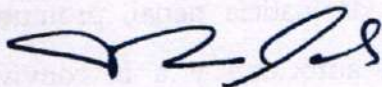
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que el **P. de la C. 580**, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos concluye que el P. de la C. 580 constituye una medida necesaria y de alto interés público, cuyo propósito es salvaguardar la integridad de los funcionarios del orden público en el ejercicio de su deber. La enmienda propuesta no solo se ajusta a los principios constitucionales y al ordenamiento penal vigente, sino que también refuerza la política pública de disuasión y protección institucional.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 580, sin enmiendas**.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación,
Reforma y Nombramientos
del Senado de Puerto Rico

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(24 DE JUNIO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 580

5 DE MAYO DE 2025

Presentado por el representante *Méndez Núñez*
y suscrito por el representante *Pacheco Burgos*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para añadir un nuevo inciso (t) al Artículo 66 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico” a los fines de incluir como circunstancia agravante a la pena cuando el delito se comete contra un funcionario del orden público mientras estaba en el cumplimiento de sus deberes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestros policías trabajan incansablemente para proteger a nuestro pueblo, enfrentándose a situaciones difíciles y tomando decisiones cruciales en momentos inesperados. Garantes de nuestra seguridad y tranquilidad, los policías son valientes hombres y mujeres que han dedicado sus vidas a salvaguardar la paz y la seguridad de nuestras comunidades. Cada uno de ellos eligió un camino de servicio, y a pesar de los riesgos, se mantienen firmes en su deber de proteger y velar por la seguridad de su pueblo. Son ejemplos de sacrificio, devoción y un compromiso inquebrantable con el servicio público.

La violencia contra agentes de la Policía, mientras están en el cumplimiento de sus deberes, es un ataque directo contra la democracia, el estado de derecho y la convivencia

pacífica que todos debemos disfrutar. Como sociedad, no podemos continuar permitiendo que los ataques y las ofensas contra los policías se normalice.

Corresponde tomar medidas para impedir la continuidad de amenazas y ataques contra nuestros uniformados. No podemos continuar con un estado de inacción ante aquellos que no respetan a quienes arriesgan sus vidas día a día, dejando a sus familias y hogares, para mantener la seguridad de todos. Debemos actuar contundentemente para castigar a los responsables de cometer delitos contra los funcionarios del orden público, mientras están en el cumplimiento de su deber. Hay que tomar medidas.

Por ello, es necesario establecer que todo delito cometido contra un funcionario del orden público, según es definido en el Código Penal de Puerto Rico, Ley Núm. 146-2012, según enmendada, mientras está en el cumplimiento de su deber, será considerado un agravante a la pena a imponer. Esto incluye, pero sin limitarse, a todo miembro de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales y Alguaciles de la Rama Judicial. Se considera también funcionario o funcionaria del orden público de carácter limitado a todo empleado o empleada público estatal o federal, con autoridad expresa en ley para efectuar arrestos en el desempeño de sus funciones y responsabilidades especiales.

Estas enmiendas al Código Penal, además de un disuasivo para impedir que estas conductas contra los miembros de la uniformada continúen, representan promover, en conjunto con el Gobierno, el respeto a la vida, la responsabilidad ciudadana, el civismo y nuestra adhesión total a los principios democráticos que nos unen.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (t) al Artículo 66 de la Ley Núm. 146-2012,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 66. — Circunstancias agravantes.

4 Se consideran circunstancias agravantes a la pena los siguientes hechos
5 relacionados con la persona del convicto y con la comisión del delito:

6 (a) El convicto tiene historial delictivo que no se consideró para imputar
7 reincidencia.

8 (b) ...

1 ...

2 (s) El delito se cometió en la residencia o morada de la víctima.

3 (t) El delito se cometió contra un funcionario del orden público mientras
4 estaba en el cumplimiento de sus deberes.”

5 Sección 2.-Vigencia

6 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

Mng
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 581

INFORME POSITIVO

29 de agosto de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 581, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 581 propone "enmendar el Artículo 109 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" a los fines de incluir como delito grave, con pena de reclusión de cinco (5) años, la agresión que se comete contra un funcionario del orden público mientras este está en el cumplimiento de sus deberes; y para otros fines relacionados."

INTRODUCCIÓN

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que "[n]uestros policías trabajan incansablemente para proteger a nuestro pueblo, enfrentándose a situaciones difíciles y tomando decisiones cruciales en momentos inesperados. Garantes de nuestra seguridad y tranquilidad, los policías son valientes hombres y mujeres que han dedicado sus vidas a salvaguardar la paz y la seguridad de nuestras comunidades. Cada uno de ellos eligió un camino de servicio, y a pesar de los riesgos, se mantienen firmes en su deber de proteger y velar por la seguridad de su pueblo. Son ejemplos de sacrificio, devoción y un compromiso inquebrantable con el servicio público.

La violencia contra agentes de la Policía, mientras están en el cumplimiento de sus deberes, es un ataque directo contra la democracia, el estado de derecho y la convivencia pacífica que todos debemos disfrutar. Como sociedad, no podemos continuar permitiendo que los ataques y las ofensas contra los policías se normalice.

Corresponde tomar medidas para impedir la continuidad de amenazas y ataques contra nuestros uniformados. No podemos continuar con un estado de inacción ante aquellos que no respetan a quienes arriesgan sus vidas día a día, dejando a sus familias y hogares, para mantener la seguridad de todos. Debemos actuar contundentemente para castigar a los responsables de cometer delitos contra los funcionarios del orden público, mientras están en el cumplimiento de su deber. Hay que tomar medidas.

Por ello, se establece que, en el caso particular del delito de agresión, según tipificado en el Código Penal de Puerto Rico, Ley Núm. 146-2012, según enmendada, cuando es cometido contra un funcionario del orden público mientras este está ejerciendo sus deberes, será considerado como delito grave y sancionado con una pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años.

Estas enmiendas al Código Penal, además de servir como un disuasivo para impedir que estas conductas contra los miembros de la uniformada continúen, representan promover, en conjunto con el Gobierno, el respeto a la vida, la responsabilidad ciudadana, el civismo y nuestra adhesión total a los principios democráticos que nos unen."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del P. de la C. 581 y como un asunto de economía procesal, solicitó los comentarios presentados a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes. Estos fueron: Departamento de Justicia (DJ) y el Departamento de Seguridad Pública (DSP).

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las agencias y entidades antes mencionadas, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

Departamento de Justicia (DJ)

El Departamento de Justicia reconoció la amplia facultad de la Asamblea Legislativa para definir lo que constituye conducta delictiva y, en virtud del poder de razón de Estado, adoptar medidas para salvaguardar la seguridad, la salud y el bienestar general de la ciudadanía. Citando jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico,

se enfatizó que este poder permite al Estado prohibir o reglamentar ciertas conductas con el fin de preservar la paz pública, la moral y el orden social.

El Departamento recalcó, sin embargo, que el ejercicio de este poder debe ir acompañado de la observancia estricta del debido proceso de ley. En ese sentido, destacó que las normas penales deben ser claras y precisas para cumplir con el principio de legalidad, de manera que los ciudadanos tengan certeza sobre qué conductas están prohibidas y cuáles son las consecuencias de transgredir la ley. Este principio está consagrado en el Artículo 7 del Código Penal y constituye una garantía fundamental frente a la arbitrariedad estatal.

Al evaluar el texto del P. de la C. 581, Justicia concluyó que el mismo cumple con los requisitos constitucionales y legales aplicables. La medida persigue un fin legítimo y loable, pues busca proteger a los funcionarios del orden público de ataques y agresiones mientras ejercen sus deberes, promoviendo el respeto a la vida, la responsabilidad ciudadana, el civismo y los principios democráticos que sustentan nuestro ordenamiento. Asimismo, señaló que los elementos del delito tipificado resultan claros y concisos, respetando el principio de legalidad.

Por tanto, el Departamento expresó que no encuentra impedimento legal para que la Asamblea Legislativa incorpore lo propuesto en el P. de la C. 581 al Artículo 109 del Código Penal. No obstante, aclaró que su análisis se circunscribe a la legalidad y constitucionalidad de la medida, sin entrar en la conveniencia política o administrativa de la misma.

Departamento de Seguridad Pública (DSP)

El DSP, por su parte, recalcó la urgencia de tomar medidas concretas y firmes para detener los ataques y amenazas contra los policías y demás funcionarios del orden público. Subrayó que no se puede permanecer inerte ante este problema, y que se deben imponer sanciones proporcionales y ejemplares a quienes cometan tales delitos.

Recordó que la Ley 20-2017 creó el DSP con el fin de modernizar y fortalecer los instrumentos de seguridad pública en Puerto Rico, a través de sus negociados especializados. Entre estos, destacó el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR), encargado de la protección ciudadana, el mantenimiento del orden público y la investigación del delito; y el Negociado de Investigaciones Especiales (NIE), responsable de investigaciones especializadas y del análisis de información criminal.

El DSP resaltó que la medida se relaciona con el P. de la C. 580, ya que ambas piezas legislativas buscan atender la misma problemática desde ángulos

complementarios: el P. de la C. 581 propone que la agresión contra un funcionario del orden público en el cumplimiento de sus funciones se considere como agresión grave, mientras que el P. de la C. 580 propone tipificar este hecho como una circunstancia agravante.

Tras evaluar el proyecto, el DSP coincidió con los postulados de la Exposición de Motivos, reconociendo que la medida es un disuasivo efectivo y un instrumento para fomentar el respeto, la responsabilidad ciudadana, el civismo y la protección de los principios democráticos. El Departamento manifestó su apoyo total a la aprobación del P. de la C. 581, entendiendo que redundará en beneficio y mayor seguridad para los oficiales del orden público.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. de la C. 581 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

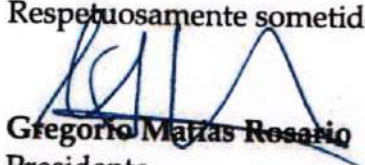
El análisis de las ponencias del Departamento de Justicia y del Departamento de Seguridad Pública evidencia un respaldo sólido y consistente al Proyecto de la Cámara 581. Ambas agencias coinciden en que la medida cumple con los principios constitucionales, fortalece la protección de los funcionarios del orden público y persigue un fin social legítimo en beneficio del orden y la seguridad ciudadana.

El Departamento de Justicia destacó la constitucionalidad y claridad de la enmienda propuesta, garantizando que la tipificación penal respeta el principio de legalidad y el debido proceso de ley. El DSP, por su parte, enfatizó la necesidad práctica y urgente de establecer sanciones más severas contra quienes agreden a policías y otros oficiales en el cumplimiento de su deber, reconociendo la medida como un mecanismo de disuasión y protección efectiva.

En conjunto, las ponencias reafirman que el P. de la C. 581 es una herramienta legislativa necesaria para promover el respeto a la autoridad, salvaguardar la vida de los funcionarios del orden público y reforzar la confianza ciudadana en las instituciones democráticas. Por tanto, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida legislativa, entendiendo que representa un paso afirmativo hacia la seguridad, el civismo y el fortalecimiento del sistema de justicia en Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto de la C. 581, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Gregorio Matías Rosario

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(24 DE JUNIO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 581

5 DE MAYO DE 2025

Presentado por el representante *Méndez Núñez*
y suscrito por el representante *Pacheco Burgos*

Referido a la Comisión de lo Jurídico³

LEY

7.11.12 Para enmendar el Artículo 109 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de incluir como delito grave, con pena de reclusión de cinco (5) años, la agresión que se comete contra un funcionario del orden público mientras este está en el cumplimiento de sus deberes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestros policías trabajan incansablemente para proteger a nuestro pueblo, enfrentándose a situaciones difíciles y tomando decisiones cruciales en momentos inesperados. Garantes de nuestra seguridad y tranquilidad, los policías son valientes hombres y mujeres que han dedicado sus vidas a salvaguardar la paz y la seguridad de nuestras comunidades. Cada uno de ellos eligió un camino de servicio, y a pesar de los riesgos, se mantienen firmes en su deber de proteger y velar por la seguridad de su pueblo. Son ejemplos de sacrificio, devoción y un compromiso inquebrantable con el servicio público.

La violencia contra agentes de la Policía, mientras están en el cumplimiento de sus deberes, es un ataque directo contra la democracia, el estado de derecho y la convivencia

pacífica que todos debemos disfrutar. Como sociedad, no podemos continuar permitiendo que los ataques y las ofensas contra los policías se normalice.

Corresponde tomar medidas para impedir la continuidad de amenazas y ataques contra nuestros uniformados. No podemos continuar con un estado de inacción ante aquellos que no respetan a quienes arriesgan sus vidas día a día, dejando a sus familias y hogares, para mantener la seguridad de todos. Debemos actuar contundentemente para castigar a los responsables de cometer delitos contra los funcionarios del orden público, mientras están en el cumplimiento de su deber. Hay que tomar medidas.

Por ello, se establece que, en el caso particular del delito de agresión, según tipificado en el Código Penal de Puerto Rico, Ley Núm. 146-2012, según enmendada, cuando es cometido contra un funcionario del orden público mientras este está ejerciendo sus deberes, será considerado como delito grave y sancionado con una pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años.

Estas enmiendas al Código Penal, además de servir como un disuasivo para impedir que estas conductas contra los miembros de la uniformada continúen, representan promover, en conjunto con el Gobierno, el respeto a la vida, la responsabilidad ciudadana, el civismo y nuestra adhesión total a los principios democráticos que nos unen.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 109 de la de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 109. — Agresión grave.

Si la agresión descrita en el Artículo 108 ocasiona una lesión que requiera hospitalización, o tratamiento prolongado, excluyendo las lesiones mutilantes, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años.

Esta modalidad incluye, aquellas en las cuales se transmite una enfermedad, siendo este hecho conocido por el autor.

Si la agresión descrita en el Artículo 108 ocurre contra un funcionario del orden público mientras este está en cumplimiento de sus deberes, será considerada

1 como agresión grave y sancionada con una pena de reclusión por un término fijo
2 de cinco (5) años.

3 Si la agresión ocasiona una lesión mutilante, será sancionada con pena de
4 reclusión por un término fijo de quince (15) años. Se entenderá como lesión
5 mutilante, el ocasionar un daño permanente en cualquier parte del cuerpo a una
6 persona, desfigurar el rostro o inutilizar permanentemente su capacidad para oír,
7 ver o hablar."

8 Sección 2.-Vigencia

9 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 638

INFORME POSITIVO

// de septiembre de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO SEP11'25am10:22

JNCR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 638, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 638, tiene como propósito enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley 20-2023 para declarar el sábado siguiente al Día de Acción de Gracias de cada año como el "Día Nacional del Mundillo Puertorriqueño", en lugar del primer domingo de mayo de cada año; para añadir un nuevo Artículo 2 que reconozca al Municipio de Moca como "La Capital del Mundillo Puertorriqueño", reenumerar los Artículos 2 al 4 como Artículos 3 al 5 respectivamente; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Ley 20-2023 estableció el primer domingo de mayo como el "Día Nacional del Mundillo Puertorriqueño" para reconocer el arte del tejido de bolillos como parte de su identidad cultural. Sin embargo, esa fecha no recoge la tradición ni la voluntad de la comunidad que por más de 50 años ha mantenido vivo el Festival del Mundillo, celebrado el sábado siguiente al Día de Acción de Gracias en el pueblo de Moca.

Esa festividad es la verdadera reunión de tejedoras, artesanos y familias que, generación tras generación, han preservado y perfeccionado este arte. Por eso esta medida propone enmendar la Ley 20-2023 para que el Día Nacional del Mundillo se conmemore en la

misma fecha de la celebración tradicional, y además se reconozca oficialmente a el Municipio de Moca como la Capital del Mundillo Puertorriqueño, fortaleciendo así la identidad cultural, el turismo y la economía creativa de Puerto Rico.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del proceso de evaluación del P. de la C. 638, recibió Memoriales Explicativos de, Fiesta de Reyes Bo. Naranjito Inc., Tradición de Máscaras Mocana Corp., y el Pabellón de Música, Cultura y Deporte Mocano Inc. Los mismos fueron examinados con el rigor que corresponde y, a continuación, se presenta un resumen del contenido expresado por cada una de estas entidades.

FIESTA DE REYES BO. NARANJITO INC.

Fiesta de Reyes Bo. Naranjito Inc., representada por su presidente Sr. Jaime Babilonia, presentó un memorial a favor de la medida e indicó que en el pueblo de Moca se lleva celebrando por más de 50 años el Festival del Mundillo, siempre el sábado siguiente al Día de Acción de Gracias, por lo que entienden que esa fecha debe ser reconocida oficialmente como el Día Nacional del Mundillo, recomendando que se establezca ese sábado como la fecha oficial.

TRADICIÓN DE MÁSCARAS MOCANA CORP.

Tradición de Mascaras Mocana Corp., representada por la Sra. Gloria M. Bosques Medina, miembro de la junta, presentó un memorial a favor de la medida, para que se declare el sábado siguiente del Día de Acción de Gracias se reconozca a Moca como la "Capital del Mundillo Puertorriqueño".

PABELLÓN DE LA MUSICA, CULTURA Y DEPORTE MOCANO INC.

El Pabellón de la Música, Cultura y Deporte Mocano, Inc., representado por su presidente William López Rodríguez y su vicepresidente Héctor Rodríguez Babilonia, presentaron un Memorial Explicativo a favor de la medida, señalando que desde el 2022 se han encargado de dar continuidad al Festival del Mundillo como parte del Festival Navideño Mocano que comienza el día después del jueves de Acción de Gracias, y

reconocen que por los pasados 50 años el pueblo de Moca ha celebrado dicho festival el sábado siguiente a esa fecha.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, certifica que, el P. de la C. 638 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

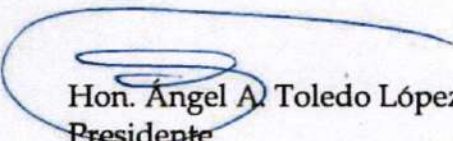
CONCLUSIÓN

La medida propuesta responde al reclamo de la comunidad de Moca y de las tejedoras y artesanos del mundillo que por más de medio siglo han celebrado su festival el sábado siguiente al Día de Acción de Gracias. Enmendar la Ley 20-2023 para que el Día Nacional del Mundillo se conmemore en esa fecha es un reconocimiento justo a la tradición y al sentir del pueblo que la ha mantenido viva.

Del mismo modo, declarar a Moca como la Capital del Mundillo Puertorriqueño reafirma su lugar histórico y cultural, impulsando el turismo y el desarrollo económico local. Esta enmienda fortalece la identidad de todos los Mocanos como pueblo y honra el trabajo de generaciones que han hecho del mundillo un arte único en el mundo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 638, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(23 DE JUNIO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 638

12 DE MAYO DE 2025

Presentado por el representante *Román López* y la representante *González González*

Referido a la Comisión de Turismo

LEY

Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley 20-2023 para declarar el sábado siguiente al Día de Acción de Gracias de cada año como el “Día Nacional del Mundillo Puertorriqueño”, en lugar del primer domingo de mayo de cada año; para añadir un nuevo Artículo 2 que reconozca al Municipio de Moca como “La Capital del Mundillo Puertorriqueño”, reenumerar los Artículos 2 al 4 como Artículos 3 al 5 respectivamente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 20-2023 declara el primer domingo de mayo de cada año como el “Día Nacional del Mundillo Puertorriqueño”, reconociendo el arte del tejido de bolillos o mundillo como una manifestación cultural significativa de la identidad puertorriqueña. Esto ha sido un paso importante en el reconocimiento y promoción de nuestras tradiciones artesanales únicas en el mundo. El mundillo es un arte profundamente arraigado en nuestra historia cuyo desarrollo de su técnica data al siglo XIX, iniciando con la llegada de hacendadas, militares de alto rango y monjas españolas a Moca, Isabela y Aguadilla. Hoy en día, es un testimonio de la dedicación, la destreza y la herencia cultural de las personas que por generaciones han preservado y perfeccionado este arte de alta costura. Sin embargo, la celebración del “Día Nacional del Mundillo Puertorriqueño” según establece la referida Ley se ha visto limitada por el hecho de que no refleja la voluntad de la comunidad que ha mantenido vivo este arte.

Durante más de 50 años se ha celebrado en Puerto Rico el Festival del Mundillo, una festividad anual que se celebra durante el sábado siguiente al Día de Acción de Gracias de cada año. Este evento ha sido la oportunidad para que la comunidad tejedora y artesana se reúna, comparta conocimientos, se dé a conocer y celebre su arte. La fecha es especialmente significativa ya que permite una celebración en la que participan las tejedoras, artesanos y sus familias, promoviendo la conexión entre generaciones y la preservación de la tradición. Es por lo que resulta necesaria una enmienda a la Ley 20-2023 para declarar el sábado siguiente a la celebración del Día de Acción de Gracias como el “Día Nacional del Mundillo Puertorriqueño”, en lugar del primer domingo de mayo, para que coincida con la celebración tradicional del día que más le representa.

Por otro lado, el pueblo de Moca ha sido históricamente el centro de la tradición del mundillo. Las tejedoras y artesanos de Moca han preservado y promovido este arte con gran dedicación durante más de un siglo hasta la actualidad. Es en Moca donde se concentra la mayor producción de estos encajes, y su reputación como la Capital del Mundillo Puertorriqueño es ampliamente reconocida. Por lo tanto, si bien se reconoce a Moca como el centro de producción del mundillo, es menester reconocerlo oficialmente como la Capital del Mundillo Puertorriqueño. Este reconocimiento oficial contribuirá a fortalecer la identidad cultural de Moca, promoviendo el turismo cultural y el desarrollo económico local a través de la valorización de esta tradición artesanal.

Esta enmienda responde al deseo de la comunidad de tejedoras y artesanos del mundillo, quienes han expresado su firme voluntad de que el día de celebración se ajuste a la fecha que coincide con una de las tradiciones más significativas de esta comunidad. Por ello, la aprobación de esta enmienda no solo reafirmaría el compromiso del Estado con nuestra identidad cultural y nuestra comunidad artesana, sino que también contribuiría a fortalecer la economía creativa y artesanal de nuestra Isla, destacando la labor artística y el talento de las tejedoras y artesanos que mantienen viva esta tradición.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 20-2023 para que lea como sigue:

2 “Artículo 1.-Se declara el sábado siguiente a la celebración del día de Acción de
3 Gracias de cada año como el “Día Nacional del Mundillo Puertorriqueño”.”

4 Sección 2.- Se adiciona un nuevo Artículo 2, para que lea como sigue:

5 “Artículo 2.- Se reconoce al Municipio de Moca como “La Capital del Mundillo
6 Puertorriqueño”.”

1 Sección 3.- Se reenumera el Artículo 2 de la Ley 20-2023 como el Artículo 3 y se
2 enmienda para que lea como sigue:

3 “Artículo 3.- El Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico, emitirá una
4 proclama para exhortar a la comunidad puertorriqueña a llevar a cabo actividades
5 conforme a la declaración del sábado siguiente a la celebración del día de Acción
6 de Gracias de cada año, como el "Día Nacional del Mundillo Puertorriqueño".

7 Sección 4.- Se reenumeran los Artículos 3 y 4 como los Artículo 4 y 5, respectivamente.

8 Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 26 '25 PM 1:49

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 51

INFORME POSITIVO

26 de junio de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 51**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 51, tiene como objetivo designar el edificio e instalaciones donde ubica el "Complejo de Seguridad Pública", sito en la PR-846 en el Municipio de Trujillo Alto, con el nombre de Pedro A. Padilla Ayala; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Pedro A. Padilla Ayala nació en Yauco, Puerto Rico, en 1943. Posee una sólida formación académica, incluyendo un bachillerato en Artes y estudios graduados en administración pública y teología, además de capacitación en gerencia gubernamental por la Universidad de Harvard.

Inició su carrera en el servicio público en 1968, trabajando en diversas agencias del gobierno. En 1980, fue electo alcalde de Trujillo Alto, cargo que ocupó durante cinco términos, destacándose por su liderazgo y visión administrativa. Fue Presidente de la

Asociación de Alcaldes y pieza clave en la aprobación de la Ley de Municipios Autónomos de 1991, que dio mayor autonomía a los municipios.

Durante su gestión, impulsó importantes proyectos, como el Complejo de Seguridad Pública en Trujillo Alto, primer centro en Puerto Rico en integrar servicios de seguridad y emergencias municipales. Importante mencionar que este modelo fue replicado en otros municipios. Además, presidió y luego fue vicepresidente del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y participó en múltiples organismos gubernamentales.

Se retiró en 2008, pero continuó activo en su comunidad. En 2023, se anunciaron remodelaciones al complejo de seguridad que él impulsó, y en reconocimiento a su legado, se propone que estas instalaciones lleven su nombre.

La Asamblea Legislativa resalta su compromiso, visión y aportación al desarrollo municipal en todo Puerto Rico, considerándolo un modelo de servidor público.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA



La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la Resolución Conjunta de la Cámara 51, solicitó los comentarios y recomendaciones que la Cámara de Representantes tenía disponibles al momento de la evaluación de esta medida. Entre los expresado esta la Autoridad de Edificios Públicos, el Departamento de Seguridad Pública y El Municipio de Trujillo Alto. Veamos.

AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS

La Autoridad de Edificios Públicos comparece ante la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes para expresar su postura sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 51, que propone designar el "Complejo de Seguridad Pública" en Trujillo Alto con el nombre de Pedro A. Padilla Ayala.

La Autoridad respalda el propósito de la resolución, reconociendo que honrar a servidores públicos como el Sr. Padilla Ayala, quien tuvo una destacada trayectoria en agencias gubernamentales y como alcalde de Trujillo Alto, es un acto de justicia. No

obstante, recomienda que se consulte al Municipio de Trujillo Alto para conocer su posición oficial como muestra de deferencia institucional.

En conclusión, la Autoridad no tiene objeción a la medida y se muestra dispuesta a colaborar en iniciativas que reconozcan la labor del servicio público en Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El documento presenta comentarios en apoyo a la Resolución Conjunta de la Cámara 51, que propone nombrar el Complejo de Seguridad Pública en Trujillo Alto con el nombre de Pedro A. Padilla Ayala. Se destaca que esta designación busca honrar en vida al Sr. Padilla Ayala por su destacada trayectoria como servidor público y su cercanía con la comunidad trujillana, aunque es oriundo de Yauco.

Padilla Ayala fue alcalde de Trujillo Alto en varios periodos desde 1980 y promovió la creación de un centro de seguridad pública integrado —el primero en su clase en Puerto Rico— que unificó servicios de emergencia como la Policía, Bomberos, Manejo de Emergencias y Emergencias Médicas. Este complejo sirvió de modelo para otras iniciativas similares en la Isla y se diseñó con equipos modernos, planta eléctrica, dormitorios para personal, gimnasio y cancha para entrenamiento.

Además, se menciona que en diciembre de 2023 el Gobierno Central anunció una inversión de \$3.4 millones para remodelar dicho complejo, lo que hace oportuno reconocer el legado del Sr. Padilla Ayala conforme a la Ley 55-2021.

En conclusión, se apoya la resolución como un acto justo y merecido que honra la labor de un servidor público ejemplar que ha contribuido al bienestar de Trujillo Alto y de todo Puerto Rico.

MUNICIPIO DE TRUJILLO ALTO

La administración municipal de Trujillo Alto expresa su respaldo a la Resolución Conjunta de la Cámara 51, que propone nombrar el Complejo de Seguridad Pública, ubicado en la PR-846 del municipio, con el nombre de Pedro A. Padilla Ayala.

Se destaca que Padilla Ayala tuvo una trayectoria ejemplar como servidor público, destacándose como alcalde de Trujillo Alto, presidente de la Asociación de Alcaldes de

Puerto Rico y de la Junta de Directores del CRIM. Fue un firme defensor del fortalecimiento municipal y promotor de la reforma municipal, hoy conocida como la Ley de Municipios Autónomos.

Además, se le reconoce por su visión adelantada, que lo llevó a desarrollar el primer complejo de seguridad integrada, un modelo que unificó servicios esenciales y sirvió de referencia para otros municipios.

El municipio respalda con orgullo la designación del complejo con su nombre, valorando su integridad, liderazgo, principios y contribución al desarrollo económico y social de Trujillo Alto y de todo Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que la R. C. de la C. 51 no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN



Los comentarios emitidos por la Autoridad de Edificios Públicos, el Departamento de Seguridad Pública y la Administración Municipal de Trujillo Alto reflejan un respaldo unánime y sólido a la Resolución Conjunta de la Cámara 51, la cual propone designar el Complejo de Seguridad Pública de Trujillo Alto con el nombre de Pedro A. Padilla Ayala.

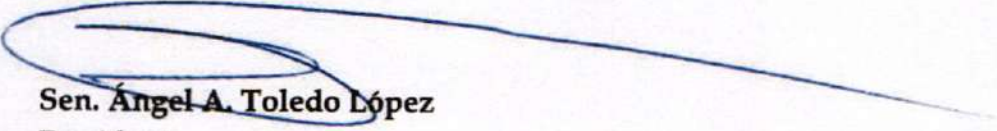
Cada entidad reconoce, desde su perspectiva institucional, la valiosa y trascendental aportación de Padilla Ayala al desarrollo del servicio público en Puerto Rico. Coinciden en destacar su trayectoria ejemplar, su liderazgo como alcalde y funcionario público, su rol protagónico en la promoción de la reforma municipal y su visión innovadora al establecer un modelo integrado de seguridad pública que ha servido de referencia para otros municipios del país.

Además, se valora que este homenaje se realice en vida, como un acto de justicia y reconocimiento a su legado. Las entidades no solo respaldan la medida, sino que también reconocen la oportunidad que representa el actual proceso de remodelación del complejo para hacer visible esta distinción. En conjunto, los tres textos aportan una validación

institucional robusta que fortalece la pertinencia y el mérito de aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 51.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe **Positivo** sobre la **Resolución Conjunta de la Cámara 51**, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Sen. **Ángel A. Toledo López**
Presidente
Comisión de Gobierno

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(19 DE JUNIO DE 2025)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 51

6 DE FEBRERO DE 2025

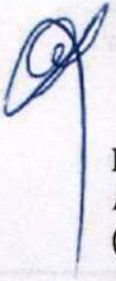
Presentada por los representantes *Rivera Ruiz de Porras y Méndez Núñez*

Referida a la Comisión de Seguridad Pública

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el edificio e instalaciones donde ubica el "Complejo de Seguridad Pública", sito en la PR-846 en el Municipio de Trujillo Alto, con el nombre de Pedro A. Padilla Ayala; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Pedro A. Padilla Ayala, nació el 6 de abril de 1943 en el Municipio de Yauco, Puerto Rico, producto del amor de sus padres, don Pedro A. Padilla Álvarez y doña Bohemia Ayala Vázquez. Su núcleo familiar lo constituyen cinco hermanos, a saber: Daisy (q.e.p.d.), Joselyn, Rafael, Abigail y Moisés.

Como parte de su formación académica y profesional, cursó estudios primarios y secundarios en su ciudad natal hasta obtener su diploma de Escuela Superior. Posee, además, un grado de Bachillerato en Artes de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Continuó estudios graduados en la Escuela Graduada de Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico y estudios post graduados en el Seminario Evangélico de Puerto Rico. También, realizó estudios especializados en Gerencia Gubernamental a través de seminarios ofrecidos por la Universidad de Harvard. Durante toda esta etapa de desarrollo, siempre se destacó hasta convertirse en un excelente profesional y un ciudadano ejemplar.

A nivel personal, se convirtió en padre de Loida Raquel, Pedro Ángel, Luis Alberto y, su hija menor, Lorna Patricia (q.e.p.d.). Actualmente, está casado con Ericka López Cortés.

Desde joven puso a disposición del servicio público sus capacidades y conocimientos cuando, en 1968, comenzó a prestar servicios profesionales en diversas agencias gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entre estas: la Junta de Planificación, el Departamento de Servicios Sociales, el Departamento de Servicios Contra la Adicción, así como el Departamento de Vivienda.

En el año 1980, decidió incursionar en la esfera política, donde recibió el apoyo mayoritario del pueblo de Trujillo Alto, siendo electo Alcalde del referido municipio. Su excelente ejecución y grandes contribuciones durante su mandato le hicieron merecedor de la reelección en los comicios de 1984 y 1988 respectivamente.

Sus cualidades como prominente líder municipal le condujeron a ser electo en el año 1987 como Presidente de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. Durante los años subsiguientes hasta el 1992, fungió como propulsor primario del proceso de municipalización del gobierno y una reforma municipal, pues hasta ese momento, los municipios eran considerados como proveedores de servicios simples, mientras que los servicios básicos y esenciales eran provistos por el Gobierno Central. Por lo que, sus intervenciones, tanto en la Rama Legislativa como en la Rama Ejecutiva, fueron determinantes para alcanzar la aprobación de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, que se conoció como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico". Este estatuto les otorgó a los municipios un mayor grado de autonomía fiscal y de gobierno propio para atender cabalmente sus responsabilidades y dio paso a una nueva era en la administración pública en Puerto Rico cumpliendo, a su vez, con las expectativas de los ciudadanos.

Para el año 1992, sus grandes aportaciones y ejecutorias en beneficio de los municipios, lo llevaron a ser electo como el primer Presidente de la Junta de Directores del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). Asimismo, se desempeñó como miembro de un sinnúmero de organizaciones dentro del ámbito gubernamental, entre estas: la Comisión para la Celebración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América y de Puerto Rico, el Consejo Asesor de la Justicia Juvenil y la Junta de Directores de la Autoridad para el Manejo de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico.

Como parte de sus gestiones, el 25 de septiembre de 1992, Padilla Ayala firmó la Resolución Núm. 16, serie 1992-93, declarando con carácter urgente la necesidad y utilidad pública de una parcela de terreno, la cual quedaría afectada con motivo de la construcción del proyecto Centro de Seguridad Pública en el Barrio Las Cuevas del municipio de Trujillo Alto. De igual forma, se autorizaba la adquisición de los terrenos y

se informaba de la disponibilidad de fondos. La visión del Primer Ejecutivo sobre este ambicioso proyecto daría lugar a la creación del primer centro municipal en todo Puerto Rico dirigido a atender y ofrecer servicios que involucran asuntos de seguridad pública.

Aunque Padilla Ayala decidió no aspirar a la reelección para los subsiguientes comicios celebrados en los años 1992 y 1996, este aceptó el reto de aspirar nuevamente a la Alcaldía del Municipio de Trujillo Alto en el año 2000. Esto, atendiendo el llamado de las comunidades trujillanas, decisión que le llevó a ser electo por un cuarto término con el segundo mayor por ciento de votos de ventaja electoral entre todos los alcaldes de Puerto Rico para ese ciclo electoral. A su vez, fue reelecto a la Junta de Directores del CRIM, ocupando la Vicepresidencia. En el año 2004, aspiró a la reelección y prevaleció por un quinto término como Principal Ejecutivo del ayuntamiento trujillano.



Sin duda alguna, durante su mandato, Padilla Ayala realizó un sinnúmero de proyectos y gestiones que enaltecieron su rol como alcalde de Trujillo Alto, dando a demostrar su gran cualidad de excelente ser humano y buen administrador. Asimismo, su ardua labor se vio reflejada en los 78 municipios de Puerto Rico, pues siempre ha sido un hombre visionario, que ha trabajado incansablemente para convertir sus proyectos e ideas en una realidad. Ejemplo de ello es, cuando a su regreso a la alcaldía logró materializar el proyecto para crear un centro de seguridad de avanzada, en el cual estuvieran integrados servicios esenciales, tales como: Manejo de Emergencias, la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos y Emergencias Médicas, centro que sería denominado, eventualmente, como "Complejo de Seguridad Pública". El desarrollo de este proyecto dio paso a que el Gobierno Municipal lograra un acuerdo colaborativo con la Autoridad de Edificios Públicos.

Este modelo vanguardista fue el primero que se desarrolló en Puerto Rico, sirviendo de modelo a otros organismos gubernamentales que han adoptado la idea, como el Municipio Autónomo de Carolina con la creación del Centro de Servicios Municipales José A. Aponte De la Torre, entre otros. También, este complejo, aún en tiempos de crisis, fue equipado para mantenerse totalmente funcional, pues en sus facilidades contaba con un generador eléctrico de gran alcance y dormitorios para albergar a los funcionarios públicos que fueran activados para atender una emergencia. Asimismo, tenía a su disposición equipos modernos y vehículos nuevos para brindar un servicio de primera. De hecho, para abonar a la capacitación y entrenamiento físico de los integrantes de estos componentes gubernamentales, se incorporó una cancha y un gimnasio en los predios.

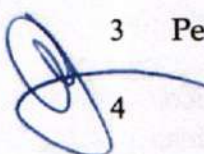
En el año 2008, luego de múltiples y excelentes ejecutorias en cinco cuatrienios de grandes aportaciones y una impecable trayectoria como servidor público, Padilla Ayala se acogió al retiro. Sin embargo, esto no lo ha detenido de seguir sirviendo a su amada gente de Trujillo Alto.

Durante el mes de diciembre de 2023, el Gobierno Central anunció que se estarían realizando obras de remodelación y reconstrucción a un costo de \$3.4 millones de dólares en el Complejo de Seguridad Pública que ubica en la carretera PR-846 del Municipio de Trujillo Alto. Por lo tanto, en ocasión a esta gestión, es oportuno que esta Asamblea Legislativa, reconozca el legado de este extraordinario servidor público y excelente ser humano a lo largo de toda su trayectoria conforme dispone la Ley 55-2021.

Ciertamente, aunque jamás olvida los profundos lazos y raíces que le atan a su natal Yauco, Pedro A. Padilla Ayala con su trabajo y carisma, se ganó el cariño y reconocimiento de los trujillanos, tanto que esta ciudad le ha adoptado como si fuera un hijo suyo. Sin duda alguna, sus aportaciones fueron trascendentales para adelantar la encomienda de cada ayuntamiento de la Isla, pues no solo trabajó como alcalde de Trujillo Alto, sino que promovió una reforma municipal que benefició a todos los municipios de la Isla. Por ello, esta Asamblea Legislativa estima meritorio, que se designen las instalaciones del Complejo de Seguridad Pública, sito en el municipio de Trujillo Alto, con el nombre de Pedro A. Padilla Ayala, en honor y reconocimiento a la labor, visión y legado de este gran líder y servidor público que por más años ha ocupado la silla ejecutiva de este ayuntamiento.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Designar el edificio e instalaciones donde ubica el "Complejo de
2 Seguridad Pública", sito en la PR-846 en el municipio de Trujillo Alto, con el nombre de
3 Pedro A. Padilla Ayala.



4 Sección 2.-Tanto el municipio de Trujillo Alto como la Autoridad de Edificios
5 Públicos, tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de
6 esta Resolución Conjunta.

7 Sección 3.-A fin de lograr la rotulación del "Complejo de Seguridad Pública", sito
8 en la PR-846 en el municipio de Trujillo Alto, con el nombre de Pedro A. Padilla Ayala,
9 se autoriza al Municipio de Trujillo Alto a aceptar, recibir, preparar y someter propuestas
10 para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; para parear
11 fondos disponibles de aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado;

- 1 así como entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado dispuesto
- 2 a participar en el financiamiento de esta rotulación.

- 3 Sección.4-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 4 de su aprobación.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive 'S' or 'L' shape with a long, thin vertical stroke extending downwards.